



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA EN  
EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO Y EN EL TRÁMITE  
DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- TRÁFICO ILÍCITO  
DE DROGAS EN FLAGRANCIA, DEL SEGUNDO JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL  
CALLAO, PERÍODO 2016 – 2017”.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:**

**MAESTRO DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**HOMERO PEDRAZA RAMÍREZ**

**ASESORA:**

**DRA. ALICIA AGROMELIS ALIAGA PACORA**

**JURADO:**

**DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDÓN**

**DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA**

**DR. JOSÉ ANTONIO JÁUREGUI MONTERO**

**LIMA- PERÚ**

**2019**

## DEDICATORIA

**Al creador de todas las cosas, el que me ha dado la fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer; por ello, con toda la humildad que mi corazón puede emanar, dedico en primer lugar mi trabajo a Dios.**

**De igual forma, dedico esta tesis a mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.**

**Al hombre que me dio la vida, el cual, a pesar de haberlo perdido a muy temprana edad, ha estado siempre cuidándome y guardándome desde el cielo.**

**A mi esposa, quien siempre me apoya incondicionalmente y a mi familia en general por compartir conmigo buenos y malos momentos.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Yo agradezco primeramente a mis padres, luego a mi familia, amigos que han dado el esfuerzo para que yo ahora este culminando esta etapa de mi vida y darles las gracias por apoyarme en todos los momentos difíciles de mi vida tales como la felicidad, la tristeza, pero ellos siempre han estado junto a mí y gracias a ellos soy lo que ahora soy y con el esfuerzo de ellos y mi esfuerzo ahora puedo ser un gran profesional y seré un gran orgullo para ellos y para todos los que confiaron en mí.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> _____	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b> _____	<b>iii</b>
<b>RESUMEN</b> _____	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> _____	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> _____	<b>1</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema</b> _____	<b>2</b>
<b>1.2 descripción del problema</b> _____	<b>2</b>
<b>1.3. Formulación de problema</b> _____	<b>3</b>
- <b>Problema general:</b> _____	<b>3</b>
- <b>Problemas específicos:</b> _____	<b>3</b>
<b>1.4. Antecedentes de investigación</b> _____	<b>4</b>
<b>1.5. Justificación de la Investigación</b> _____	<b>6</b>
<b>1.6. limitaciones de la investigación:</b> _____	<b>6</b>
<b>1.7. Objetivos :</b> _____	<b>7</b>
- <b>Objetivo General:</b> _____	<b>7</b>
- <b>Objetivos Específicos:</b> _____	<b>7</b>
<b>1.8. Hipótesis:</b> _____	<b>8</b>
<b>1.8.1. Hipótesis General:</b> _____	<b>8</b>
<b>1.8.2. Hipótesis Específicas:</b> _____	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> _____	<b>9</b>
<b>2.1. Marco conceptual</b> _____	<b>9</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> _____	<b>10</b>
<b>2.3. Bases legales</b> _____	<b>33</b>
<b>III. METODO</b> _____	<b>37</b>
<b>3.1 tipo de investigación</b> _____	<b>37</b>

<b>3.2. Población y muestra</b>	<b>38</b>
<b>3.3. Operacionalización de variables</b>	<b>38</b>
<b>3.4. Instrumentos</b>	<b>39</b>
<b>3.5. Procedimiento</b>	<b>39</b>
<b>3.6. Análisis de datos</b>	<b>39</b>
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>40</b>
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>46</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>51</b>
<b>IX. ANEXOS</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO 2: ENCUESTA</b>	<b>57</b>
<b>ANEXO 3: RESULTADOS (viene del Capítulo IV)</b>	<b>60</b>

## RESUMEN

La presente investigación se titula: APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO Y EN EL TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FLAGRANCIA, DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERÍODO 2016 – 2017. El incremento del tráfico ilícito de drogas a generado, así como la delincuencia organizada una carga excesiva en la administración de justicia. Es importante mencionar que a partir del 29 de noviembre de 2015, cuando entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Penal Inmediato, lo que significa que los juzgados de investigación preparatoria tramiten con prontitud y eficacia, sin embargo a ello se suma que no existen los medios materiales y tecnológicos requeridos trayendo como consecuencia la falta de celeridad responsable. En la presente investigación se ha trabajado con una investigación aplicada con diseño correlacional, la muestra estuvo constituida por 60 profesionales entre ellos, fiscales, asesores, abogados defensores y litigantes. Llegando a la conclusión La aplicación del mecanismo terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato, pero si en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao.

**PALABRAS CLAVE:** Mecanismo de terminación anticipada, proceso inmediato, tráfico ilícito de drogas en flagrancia.

## ABSTRACT

The present investigation is entitled: application of the early termination mechanism in the development of the immediate process and in the processing of crimes against public health - illicit drug trafficking in flagrancy, of the second court of preparatory investigation of the superior court of Callao, period 2016 - 2017. The increase in illicit drug trafficking has generated, as well as organized crime an excessive burden on the administration of justice. It is important to mention that as of November 29, 2015, when legislative decree no. 1194 came into effect, which regulates the immediate criminal procedure, which means that the preparatory investigation courts process promptly and effectively, however, to do so. In addition, there is no material and technological means required, resulting in a lack of responsible celerity. In the present investigation we have worked with an applied investigation with correlational design, the sample consisted of 60 professionals among them, prosecutors, advisors, defense lawyers and litigants. Conclusion the application of the early termination mechanism does not influence the development of the immediate process, but in the prosecution of crimes against public health - illicit drug trafficking in flagrancy, of the second preventive investigation court of the superior court of the Callao.

**Keywords:** early termination mechanism, immediate process, illicit drug trafficking in flagrante delicto.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación titulada APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO Y EN EL TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FLAGRANCIA, DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERÍODO 2016 – 2017, es de relevante importancia, considerando que en nuestro país a partir del 2015 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el Proceso Penal Inmediato, en la mayoría casos de flagrancia conocidos en la Corte Superior de Justicia del Callao y se ha dictado sentencia debido a que los encausados se acogieron a la figura jurídica de terminación anticipada, constituyéndose en una alternativa para dar una solución con celeridad, posibilitando una negociación entre la acusación y la defensa, evitando la realización de la etapa intermedia y el juicio oral. Lo cual implica que los Juzgados de Investigación Preparatoria para Procesos de Flagrancia existentes tramitan con prontitud y eficacia bajo el modelo de proceso inmediato.

Esperamos que la presente investigación sea de contribución a la sociedad.

El autor.



## **1.1. Planteamiento del problema**

Se ha observado que la lucha contra la criminalidad organizada es uno de los principales desafíos que actualmente afronta toda sociedad o nación debidamente organizada y por ende todo Estado, en especial en un Estado social y democrático, al cual se agrega la globalización como todo fenómeno social de desarrollo; los países se han visto en la necesidad de implementar y estructurar políticas criminales que apacigüen su avance o disminuyan los delitos, en especial contra las organizaciones criminales: Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Trata de Personas, Corrupción, etc.

## **1.2 descripción del problema**

Evidentemente nuestro país no ha sido ajeno a tal orientación, el incremento de la criminalidad organizada.

El Poder Judicial demuestra de esta forma mediante una respuesta inmediata y eficaz frente al incremento abrumador de la delincuencia común que atenta contra la seguridad ciudadana, poniendo al servicio de la ciudadanía juzgados que resolverán rápidamente los casos de flagrancia, en los delitos tales como : Contra La Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, específicamente “burriers”; Omisión a la Asistencia Familiar; por conducir en estado de ebriedad o drogadicción, entre otros debidamente tipificados por nuestro norma sustantiva penal.

### 1.3. Formulación de problema

- **Problema general:**

¿Cómo influiría la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?

- **Problemas específicos:**

1. ¿Cuál es la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el **desarrollo del proceso inmediato**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?
2. ¿Cómo varía la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el **trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?

## **1.4. Antecedentes de investigación**

### **1.4.1. Antecedentes Internacionales**

**DELGADO**, Ivannia, Fiscal y **ARAYA** Alfredo, Juez (2014), en Costa Rica, en su trabajo investigo: “El Proceso por Flagrancia en Costa Rica” y sus conclusiones fueron: Ante las críticas realizadas a la Administración de Justicia por retardo judicial y la percepción de inseguridad (años 2006-2008), ya señaladas, un grupo de legisladores en el año 2007, presentaron ante la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley denominado de “Ley de Fortalecimiento Integral de Seguridad Ciudadana” N° 16917.

El plan piloto de atención de delitos en flagrancia finalizó sus funciones el 21 de abril de 2009, cuando se publica en la Gaceta N° 77. Mediante esta ley se establecen dos adiciones procesales de interés: por una parte, la adición al artículo 239bis “otras causales de prisión preventiva” inciso a) y por otra, se adicionó al Código Procesal Penal Titulo VIII: PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LOS DELITOS EN FLAGRANCIA.

### **1.4.2. Antecedentes Nacionales**

**CANO, Mirko (2015)**, en la revista especializada se investigó: “El antecedente del Proceso Inmediato en el Perú”, siendo sus conclusiones que el proceso inmediato en el Perú se va incorporándose a partir de Ley N° 28122 que establece se lleve a cabo una instrucción judicial breve. Desde luego como es de verse el

proceso va introduciéndose al sistema procesal peruano, desde otros procesos como es la conclusión anticipada, en plena vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940.

**MARQUEZ, Daniel (2014)**, en el trabajo Actualidad Jurídica “Antecedentes Constitucionales de la Flagrancia”, dentro de sus conclusiones destaca que la flagrancia ha tenido marcada presencia en las Constituciones del país, que merecen ser analizados con la finalidad de conocer cómo se llevaba a cabo.

**MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE FLAGRANCIA:** La Constitución en su título I, la flagrancia en forma específica en los artículos 2 inciso 24, párrafo f) al referirse como un límite de la libertad locomotora y de excepción a la detención sin mandato judicial; así como en el mismo artículo 2 inciso 9, al referirse al derecho a la inviolabilidad de domicilio, en el cual, una excepción a dicho derecho, es la flagrancia.

**BENITES, Jimmy (2010)**, “Mecanismos de Celeridad procesal” (Tesis para obtener el título profesional de abogado-UNMSM), llegando a la conclusión que la reforma del proceso penal no es “per se” la implementación del NCPP sino que ésta es una parte de aquella en tanto que la reforma implica un cambio en la manera de pensar y actuar.

Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del Sistema Procesal Penal, siendo para ello indispensable la

preparación de los operadores del proceso penal, debiendo para ello estar en continua capacitación.

## **1.5. Justificación de la Investigación**

### **1.5.1. Justificación**

Se justifica en la medida que nos permitió determinar el nivel de influencia de la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el tratamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia.

Es importante considerar la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el tratamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia.

## **1.6. limitaciones de la investigación:**

La presente investigación tiene como alcance ser una investigación de carácter descriptiva- explicativa en función del objetivo de investigación.

Se han observado la siguiente limitación:

- La Universidad no cuenta con Biblioteca Virtual.

## 1.7. Objetivos :

### - **Objetivo General:**

Determinar la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

### - **Objetivos Específicos:**

1. Establecer la influencia de la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el **desarrollo del proceso inmediato**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.
2. Precisar como varía la influencia de la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el **trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

## 1.8. Hipótesis:

### 1.8.1. Hipótesis General:

La aplicación del mecanismo terminación anticipada influye significativamente en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

### 1.8.2. Hipótesis Específicas:

1. Habría una influencia de la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el **desarrollo del proceso inmediato**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016 – 2017.
2. La aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando significativamente el **trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia**, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

**Acuerdo reparatorio.** - Es un medio auto compositivo de carácter judicial bilateral, y no asistido. (Cf. Diccionario Jurídico Chileno: *web*)

**Acusación.** - Es la solicitud de apertura del juicio oral formulada por un Fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y, en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado. (Cf. Glosario Judicial: *web*)

**Audiencia.**- Acto de oír un juez o Tribunal a las partes. (Cf. Enciclopedia Jurídica: *web*)

**Alcoholemia.**- Presencia de alcohol en la sangre. (Cf. Glosario de Términos Jurídicos: *web*)

**Cadena de custodia.** - Se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito. (Cf. Diccionario Jurídico: *web*)

**Celeridad Procesal.** - Se aspira que la secuencia de actos procesales se desarrolle fluidamente. (Cf. Diccionario Jurídico: *web*)

**Proceso inmediato.** - Es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar



la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficacia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación, MENESES, B. (2015)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Proceso Inmediato**

**MENESES, Gonzáles (2015)** define: Proceso inmediato, aquel proceso ante la contundencia de los elementos de convicción encontrados durante la investigación (puede ser indiciaria e incluso preparatoria recientemente iniciada), que acrediten con suficiencia la existencia del hecho delictuoso y su vinculación con el acusado, determinar que el titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba, considere innecesario continuar con la investigación, y requerir pasar directamente a la etapa de juzgamiento, previo control judicial.

**SANCHEZ, (2009)**, Se trata del proceso con potencialidad para convertirse en uno de los más comunes dadas las características singulares que tiene, lo cual dependerá de realizar una eficiente investigación preliminar (p. 364).

#### **2.2.1.1. Evolución del proceso inmediato**

**MARQUEZ, Daniel (2015)** precisa: Antes de avocarnos a los antecedentes históricos del proceso inmediato, es de suma importancia

conocer los diferentes procesales penales que han existido a lo largo de la historia, ya que estas viene a ser una creación del ser humano, conforme fue desarrollándose, habiendo pasado por distintas sistemas políticos de gobierno, el cual influye en la forma de administrar justicia, de modo que para enfocar el proceso inmediato en el Perú es necesario saber bajo que sistemas procesales se encuentra plasmada nuestra norma adjetiva y como debe llevarse a cabo todos los procesos penales, con diferentes procesos y características propias.

#### **2.2.1.2. Conceptualización**

**MENESES, Bonifacio (2015)** define: “El proceso inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficacia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación”

#### **2.2.1.3. Características del proceso inmediato**

**SAN MARTIN CASTRO, César (2015):** Expedido el auto que dispone la incoación del proceso inmediato. Ello significa que se está ante un procedimiento especial que, ante el requerimiento fiscal y el cumplimiento de los presupuestos vinculados a la evidencia delictiva, obvia tanto la investigación preparatoria -o lo que resta de ella si el trámite se instó antes de los treinta días luego de su instauración-, cuanto

la etapa intermedia, con sus trámites de control de la acusación y todos los actos procesales que ella entraña.

Es decir, el trámite "salta" del artículo 336 al 355 del NCPP. Constituye una celebración anticipada del juicio oral.

Por otro lado, es de aplicación el artículo 136 del NCPP. Siendo así, no rige la limitación que prevé el extremo final del apartado I de dicho artículo: "solo se admiten aquellas pruebas que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación", dado que esta última no ha tenido lugar. Prima, en consecuencia, el derecho instrumental de formular solicitudes probatorias y de que estas se acepten en tanto se trate de proposiciones pertinentes y necesarias. Este derecho, como es sabido, integra la garantía constitucional de defensa procesal, cuya plena operatividad debe ser afirmada por el órgano jurisdiccional.

Por último, es por entero factible, en atención a la independencia funcional del proceso de protección o de coerción, que el fiscal inste, paralelamente o sucesivamente, el dictado de medidas de coerciones personales o reales.

### 2.2.2. Aplicación del Proceso inmediato.

**GÁLVEZ, RABANAL Y CASTRO (2010)**, Es uno de los procesos especiales que, bajo ciertas condiciones específicamente previstas, se aparta la amplitud de trámite del proceso común que es la regla dentro del nuevo modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes (p. 829)

**HUAYLLA (2015)**, sostiene que analizando las modificaciones efectuadas al Código Procesal Penal de 2004: art. 446, 447 y 448 el proceso inmediato por el Decreto Legislativo N° 1194, resalta los principales cambios e incorporaciones con realización a su anterior regulación, postulando la necesidad de mejorar la organización del despacho judicial para lograr el éxito de dicho proceso especial. A su juicio, el deber de su incoación de un proceso inmediato no es absoluto, pues este solo procederá cuando el conflicto penal no pueda solucionarse mediante vías alternativas (p. 215).

**ROJAS (2015)**, examina diversos aspectos relativos al proceso inmediato, recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, como sus supuestos de procedencia, su aplicación obligatoria en los delitos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar, la audiencia de incoación a cargo del Juez de la investigación o

el juez inmediato a cargo del juez penal. A criterio, con su debida implementación, el proceso inmediato permitirá alcanzar una justicia rápida y eficiente, así como reducir los problemas de carga procesal que aquejan a los operadores jurídicos.

En el CPP italiano se destaca igualmente la inmediatez temporal ínsita en el “stato di flagranza”, exigiéndose en el art. 382.1 que el sorprendimiento del autor haya tenido lugar “súbito dopo il reato”, inmediatamente después del delito, y que haya sido perseguido por la Policía Judicial.

Así pues, puede establecerse que la determinación de flagrancia de un determinado delito puede resultar cuando, a pocos minutos de haberse cometido el mismo, se sorprende al imputado con objetos que puedan ser fácilmente asociados con el delito cometido.

Por todo lo anterior, se ha considerado oportuno hacer un análisis general de los aspectos constitucionales relativos a la aplicación del procedimiento expedito de flagrancia, por medio de un estudio a nivel normativo, confrontando, lo que fue regulado por Ley 8720 con el texto constitucional (*cf. Monge, 2012: web*).

De acuerdo a los datos que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal.

### 2.2.3. Influencia del proceso inmediato en la celeridad procesal

El Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 en su artículo 447 del Código Procesal Penal.

**FLORES (1994 :266)** La finalidad ideal que persigue todo sistema de administración de justicia, para que el proceso se desarrolle normalmente y culmine en forma pronta y oportuna; se le opone la dilación procesal, entendida como todo acto destinado a retardar la administración de justicia o la pronta y normal resolución de un asunto.

Como es sabido, uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal penal peruano es el de celeridad procesal, (*cf. Villavicencio, 2012: web*).

Balance aplicación del NCPP una experiencia positiva en Huaura, un factor de trascendental importancia para la correcta administración de la justicia penal es la oralidad. Por tanto, decidimos centrarnos en dos aspectos concretos que dieran cuenta del cumplimiento de este aspecto introducido por el NCPP: a) la cantidad de sentencias que, siendo

dictadas en el plazo legal exigido, fueron además emitidas en la misma audiencia; y b) la conformidad de las decisiones con lo oralizado en la audiencia. En este último caso, hemos tenido en cuenta los autos que resuelven las terminaciones anticipadas, los autos que resuelven las prisiones preventivas y las sentencias (*cf. Jara y Mastro, 2006:web*).

#### 2.2.4. El proceso inmediato en la celeridad procesal

Eficacia Jurídica: Es el elemento que vincula el precepto lógico, escrito, a la realidad subyacente. La ley es tanto más eficaz tanto más se proyecta en el medio social, en el que debe actuar cuanto más sus términos abstractos se enriquecen del contenido social, del derecho cultural, más eficaz es. Sin un mínimo de eficacia la ley no pasará de una mera construcción teórica.

Dentro de las normas jurídicas, podemos decir que las podemos clasificar por su eficacia de dos formas:

-Imperativas: en su cumplimiento se excluyen a la voluntad de las partes.

-Permisiva: las partes han de ponerse de acuerdo, si no la ley actúa.

La eficacia de las leyes tiene que ver también con su vigencia, así mismo el principio es el momento en que entra en vigor mientras que el

fin es el momento en que cesa su eficacia obligatoria. Esta cesación puede ocurrir por diferentes causas a saber: Por causas extrínsecas, o exteriores a la ley. Dentro de estas causas se puede distinguir:

-La Abrogación: significa la abolición total de una norma.

-La Derogación: es la abolición parcial. Sin embargo, en la práctica se usa también para representar la abolición total de la ley.

-La Subrogación: Es la sustitución de una norma por otra.

Por causas intrínsecas, o internos de la misma ley. Estas causas tienen lugar:

-Por el transcurso del tiempo fijado por su vigencia: a veces se encuentra expresamente determinado (*cf. Chávez, 2011: web*)

Dice **KELSEN**: que la validez de las normas jurídicas significa que la ley debe ser obedecida y aplicada; la eficacia quiere decir que la ley es, en verdad obedecida y aplicada.

-La validez significa que la ley DEBE ser obedecida y aplicada; la EFICACIA quiere decir que la ley es, en verdad, obedecida y aplicada.

-Eficacia es solamente una condición de la VALIDEZ, no es igual a ella. Una norma jurídica puede ser válida antes que se convierta en efectiva. (*cf. Chávez, 2011: web*).



Se debe reconocer que los juzgados de flagrancia, con los óptimos resultados obtenidos en menos de un año, están demostrando que la justicia puede ser rápida, firme y eficaz, en beneficio de la población.

La audiencia de incoación de Proceso Inmediato, bajo el Expediente N° 2738-2015, por el delito de Conducción en estado de ebriedad, se llevó a cabo el día 1 de diciembre de 2015. El fiscal a cargo del Tercer Despacho de investigación Dr. Juan Eloy Coya Ponce, solicitó la salida alternativa de Terminación Anticipada, la que prosperó y el imputado Elard Emilio Velasco Ara, patrocinado por la Defensora Pública Dra. Angela Fuentes Cáceres, fue sentenciado a 01 año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo lapso, 01 año de inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo y S/. 400 soles de reparación civil a favor de la sociedad. Asimismo, deberá cumplir reglas de conducta impuesta por el órgano jurisdiccional. La sentencia fue declarada consentida en el mismo acto de audiencia

Resulta importante resaltar la celeridad de este nuevo tipo de proceso inmediato que se caracteriza por la economía procesal, habilitándose como nueva practica la notificación vía telefónica, lo cual implica eficiencia de la aplicación del Código Procesal Penal.

Debe resaltarse también que con este nuevo proceso inmediato se aplica la coordinación interinstitucional (Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública y Poder Judicial) en la búsqueda de la solución de conflictos y garantizar la seguridad pública.

Los Juzgados de Flagrancia son una respuesta eficaz y oportuna frente a la delincuencia común (*cf.* “**Primeros casos de flagrancia se resuelven con celeridad**” (2015, diciembre 2). *Radio Uno: web*)

#### **2.2.5. La política criminal nacional, tráfico ilícito de drogas y tratamiento penal de los actos de cultivo de plantas fiscalizadas**

**PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2000)** precisa que en el Marco Político Criminal del Tráfico Ilícito de Drogas, su evolución histórica el modelo seguido en el Perú para el control del problema de las drogas ha evidenciado, a lo largo de más de 80 años, dos patrones diferentes de reacción estatal. El primero expresa una política firme y dura, favorable a un tratamiento estrictamente represivo de toda forma de tráfico ilícito, incluyendo también la criminalización de las conductas promotoras del consumo indebido de drogas por terceros. Esta tendencia punitiva abarca todo el proceso de gestación y desarrollo de la legislación nacional de la materia. Esto es, desde la vieja Ley 4428 de 1921, hasta la normatividad hoy vigente en el Código Penal de 1991, incluyendo los cambios aportados por la Ley 28002. Por su parte, un segundo modelo,

muestra, en cambio, una posición algo flexible y tolerante para con el consumo personal de drogas o para con la posesión de drogas para el propio consumo personal. Efectivamente, desde 1972, año en que se promulgó el Decreto Ley 19505, hasta el presente la legislación peruana ha otorgado a tales conductas más de 30 años de legalidad absoluta o relativa. Por consiguiente, hoy resulta comprensible que el Código Penal de 1991, refleje esa dualidad de criterios y modelos de política criminal. Es así, por ejemplo, que el texto vigente del artículo 296° sólo reprime el tráfico ilícito y la posesión de drogas con fines de comercialización ilegal. Sin embargo, la coherencia legislativa del modelo asumido se resiente ante la inoperante fórmula legal del artículo 299°, que ha venido declarando, con sucesivas variantes de redacción, que está “exento de pena” quien posea drogas para su propio e inmediato consumo, siempre que la tenencia de tales sustancias no exceda el equivalente a una “dosis personal” que la propia norma determina.

Asimismo, precisa el Especialista en Derecho Penal, que resulta pertinente destacar, al hacer este balance normativo, que el Código Penal vigente en su texto original no recepcionó las novedosas estrategias internacionales que impulsó la Convención de Viena, para la interdicción del tráfico ilícito de drogas. Ellas, en lo esencial, demandaban la criminalización autónoma y específica de los actos de lavado de dinero y de la comercialización ilícita de precursores químicos. Tampoco, el Código del 91 hizo suya la opción punitiva de

los actos dirigidos al propio consumo personal, que también sugería el artículo 3° de aquel instrumento internacional de 1988. Sin embargo, disposiciones legales posteriores fueron incluyendo tipos penales para sancionar las operaciones de lavado de dinero (Artículos 296° A y 296° B incorporados inicialmente por el Decreto Legislativo 736). Este delito, sin embargo, adquirirá una independencia sistemática al promulgarse el año 2002 la Ley Penal Contra el Lavado de Activos (Ley 27765). Con relación a los insumos químicos el cambio penal más significativo lo introdujo la Ley 28002, al incluir en el inciso 6 del artículo 297° del Código Penal, un agravante para los casos donde el comercio ilícito de tales sustancias precursoras, fuera ejecutado por una organización dedicada a dicha actividad criminal. En consecuencia, pues, el anuncio de próximas reformas legislativas para hacer más eficaz y oportuna la represión del tráfico ilícito de drogas y del lavado de dinero implica, en lo esencial, una radicalización del segundo de los modelos de política criminal que hemos descrito. Al parecer, los cambios no alcanzarán a la postura asumida frente al consumo de drogas y a la posesión de sustancias adictivas para el propio consumo personal (Cfr. Franklin Briceño Huamán. Ejecutivo pidió facultades pero el Congreso podría negárselas. Informe publicado en el diario El Comercio. Edición del 22 de abril de 2007, p. 12. No obstante, un problema adicional se perfila en la coyuntura presente como el de mayor significado político criminal, particularmente por sus insoslayables repercusiones sociales, culturales, económicas e internacionales. Nos referimos a la actitud asumida por las agrupaciones

de campesinos que habitan y cultivan las cuencas cocaleras del país. Estos han rechazado las medidas de erradicación forzosa de cultivos y las acciones de fuerza dispuestas por el Gobierno Central para mantener en ejecución los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en este dominio. De momento, pues, el panorama al respecto no resulta del todo claro y no se vislumbra, aún, que repercusión tendrá el activo conflicto cocalero sobre las normas de la legislación penal referentes a los actos de cultivo ilegal de plantas fiscalizadas (Sobre esta problemática, Norka Peralta Liñán. Poder Cocalero, se institucionaliza en el VRAE y el Valle del Huallaga. Informe publicado en el diario El Comercio. Edición del 22 de abril de 2007, p. a24).

#### **2.2.5.1. El tratamiento penal del cultivo en el código penal de 1991**

El texto legal original de la Sección II, del Capítulo III, del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, fue alterado en sus primeros días de vigencia, por una controvertida pero también desapercibida “fe de erratas”. Con ella se modificó el artículo 296° eliminando de su redacción la conducta del “cultivo” como comportamiento típico y punible. Más allá de lo anecdótico del procedimiento empleado para cambiar la ley sustantiva, el efecto sustitución de dicha decisión para legislativa fue muy grave, ya que formal y materialmente significaba no sólo la legitimación de todo tipo de cultivo de hojas de coca, sino también la legalización indirecta de los cultivos de plantas prohibidas internacionalmente como la amapola o la cannabis sativa. Esta raro

viraje descriminalizador de la política criminal de la materia se mantuvo por algún tiempo, dando lugar, luego, a normas de carácter paliativo que fueron introducidas por las Leyes 26223 de 1993 y 26332 de 1994. Con estas disposiciones se adicionaron en el Código Penal los artículos 296° C (coacción al cultivo de plantas de coca) y 296° D (promoción y favorecimiento de los sembríos de amapola). Con ellos el legislador volvió, pues, a declarar delictivas ciertas formas de cultivo de plantas de coca y amapola. No obstante, y pese a su compleja redacción y desmedida penalidad, los tipos penales introducidos no lograron excluir la atipicidad e impunidad de los actos de cultivo de plantas de marihuana. Esta inédita situación penal, abiertamente contradictoria con la política internacional antidrogas, resulto ser, sin embargo, el más interesante conflicto hermenéutico que debió resolver el sistema judicial durante gran parte del periodo acumulado que lleva de vigencia el Código Penal de 1991. Efectivamente, la clara voluntad de los órganos jurisdiccionales por criminalizar de facto los cultivos de plantas de marihuana, les llevo a ensayar ingeniosas interpretaciones. Así, por ejemplo, una primera tendencia jurisprudencial asumió que tales cultivos eran punibles como actos de tráfico ilícito conforme al tipo penal del artículo 296° párrafo primero. Para esta posición la planta de marihuana era una droga por si misma, aún cuando no se hubiera producido la cosecha o el secado y deshojado del vegetal. 5 Por su parte, una segunda opción interpretativa, sugirió que los cultivos y áreas sembradas de marihuana sólo alcanzaban subsunción típica en el párrafo final del artículo 296°. Esto es, que si no se habían cosechado o

secado las plantas de cannabis éstas sólo constituían materia prima y no droga. En consecuencia, si el agente tenía destinada el área sembrada para la venta de sus plantas a terceros estaría realizando una tentativa de comercialización de materias primas e insumos a sabiendas de que luego serían empleadas en la fabricación de marihuana y derivados. La situación descrita ha de mantenerse hasta junio de 2001. En aquel entonces una Comisión de Expertos del Ministerio de Justicia elaboró un Proyecto que, entre otras propuestas, proponía cambiar la configuración de algunos tipos penales relativos al tráfico ilícito de drogas. De manera especial el citado documento demandó también la incorporación de un artículo que criminalizara todas las conductas ligadas al cultivo de plantas de coca, adormidera y cannabis. Posteriormente, dos comisiones parlamentarias recogieron dicha exigencia al redactar nuevas alternativas de modificación de los delitos de tráfico ilícito de drogas contemplados en el Código Penal. Los Proyectos elaborados por la Comisión de Desarrollo Alternativo, contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Lavado de Dinero; así como por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos alcanzaron a unificarse constituyendo un texto definitivo que fue promulgado con la Ley 28002 el 18 de junio de 2003. La Ley mencionada reintrodujo un artículo 296°-A con una nueva redacción y función. En adelante en dicha disposición estarían tipificados los actos de cultivo y procesamiento de plantas de coca, amapola o marihuana. Si bien con esta decisión legislativa se superaban las carencias y deficiencias antes anotadas, el texto legal adolecía de algunas incongruencias. Por ejemplo, no

resultaba coherente que las conductas tipificadas en su condición material de “actos preparatorios criminalizados” fueran reprimidas con igual penalidad que la prevista en el artículo 296° para la comercialización de drogas ya manufacturadas. Algo similar se detectaba en las penas privativas de libertad conminadas para los casos de cultivo o procesamiento mediante coacción, las que eran mucho más severas que las previstas para los actos de tráfico ilícito de drogas o para la mayoría de los supuestos agravados del artículo 297°. También resultaba desconcertante que el legislador en la primera parte del nuevo artículo 296°-A, reprimiera únicamente al quien promueva, favorezca, facilite o ejecute actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o marihuana. De manera que aquel que realizara las mismas conductas pero con relación a plantaciones ilegales de hojas de coca ejecutaba una conducta atípica e impune. Esta grave omisión que alentaría el proceder de promotores de cultivos ilegales sólo podría sancionarse penalmente, y, en la medida de lo posible, si tales actos se interpretaban como formas de participación o de ejecución imperfecta en el delito previsto por el párrafo 6 tercero del artículo 296 °. Esto es, se volvía a delegar al ingenio jurisprudencial la superación de un error legislativo. Un comentario adicional sobre los cambios generados por el artículo 296-A, nos conecta con el tratamiento penal acordado para los actos de comercialización o transferencia de semillas. También en este supuesto se vuelven a excluir de los alcances de la represión penal, a las conductas que tengan como objeto de acción semillas de hojas de coca. De esta manera, pues, conductas periféricas y trascendentes para la



promoción de cultivos ilegales de hoja de coca tampoco tendrían relevancia penal. Sin embargo, todas las falencias expuestas no impiden emitir un juicio político criminal positivo sobre el artículo 296° A. En efecto, su existencia, siempre perfectible, permite que en la actualidad los cultivos de marihuana hayan recobrado su condición de conducta delictiva.

#### **2.2.5.2. Los actos de siembra y cultivo de plantas fiscalizadas**

EL artículo 296°- A del Código Penal adquirió un nuevo contenido con la Ley 28002. El legislador incorporó en dicha disposición la tipificación de las conductas punibles vinculadas a la siembra, cultivo y procesamiento inicial de plantas de coca, amapola y marihuana. Tradicionalmente, la legislación nacional había desplegado siempre una política criminalizadora sobre la siembra y el cultivo de estas especies vegetales. Sin embargo, como ya se ha explicado, la fe de erratas de 1991 eliminó, momentáneamente, la represión de tales actos. Leyes posteriores, a mediados de los noventa, fueron restituyendo parcialmente la punibilidad de estos comportamientos pero sólo en lo concerniente a las plantas de coca y amapola. Como también se mencionado anteriormente la situación de atipicidad se mantuvo en relación a las plantaciones de marihuana. De allí, pues, que el texto del artículo 296° A ha procurado retornar al modelo represivo tradicional que existía en el Decreto Ley 22095 de 1978, y en la versión original

del Código Penal de 1991 donde el cultivo integraba el tipo legal del artículo 296°. Al interior del artículo que analizamos se encuentran regulados tres delitos diferentes: 1. Actos vinculados a la Siembra y Cultivo de Plantas de Amapola y Marihuana 2. Comercialización o Transferencia de Semillas de Plantas de Amapola y Marihuana 3. Siembra, Cultivo y Procesamiento de Plantas de Coca, Amapola y Marihuana mediante coacción. Cabe anotar que el artículo que comentamos especifica el género y la especie de plantas que constituyen objeto del delito. En efecto, el legislador alude a la amapola del tipo *papaver somniferum* y a la marihuana de la especie *cannabis sativa*. Sin embargo, con relación a la planta de coca el artículo que comentamos no hace ninguna alusión específica, debiendo entender que se trata de la especie señalada en el artículo 89° del Decreto Ley 22095, esto es, del genero *erythroxylon* y de sus variedades *erythroxiláceas*.

1. Actos vinculados a la siembra y cultivo de amapola y marihuana Este delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 296° A. Su fuente legal la encontramos en el artículo 1° de la Ley N° 26332, que adicionó el artículo 296°- D al Código Penal, para con él criminalizar diversos actos relacionados con la siembra ilegal de plantaciones de adormidera. En realidad, la modificación incorporada con la ley 28002 es formalmente mínima, aunque materialmente trascendente al incluir a las plantas de marihuana como objeto de acción del delito. Nuestro país ha asumido desde finales del siglo XIX, una política fiscalizadora y represiva de los actos de cultivo de amapola. Inicialmente la Ley sobre Estanco del Opio del 31 de octubre de 1887 y la Ley N° 4428 de 1921,

se limitaron a sancionar solamente los actos de comercialización clandestina de opio, morfina o heroína (Art. 10°). Sin embargo, normas posteriores como los Decretos Leyes N° 11005 (Art. 2°, Inc. c), N° 19505 (Art. 1°) y N° 22095 (Art. 58°, Inc. a), así como el Decreto Legislativo N° 122 (Art. 55°, Inc. 1°) se ocuparon también de los sembríos ilegales de plantas de coca y marihuana. Igual actitud político-criminal se observó durante el proceso de reforma del Código Maúrtua, particularmente en los Proyectos de Código Penal de 1984 (Art. 282°, Inc. 1°), de 1985 (Art. 274°, Inc. 1°) y de 1991 (Art. 290°). Ahora bien, luego de la “fe de erratas” que quitó al cultivo la calidad de acto constitutivo de tráfico ilícito de drogas, el legislador nacional retomó con la Ley N° 26223, del 20 de agosto de 1993, a su tradicional posición punitiva de las plantaciones de especies vegetales fiscalizadas. Dicha Ley introdujo el artículo 296° C en el Código Penal, para reprimir toda conducta violenta que obligara al campesinado a realizar actos de cultivo de plantas de coca o amapola (Cfr. Luis A. Bramont-Arias Torres. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial San Marcos. Lima, 1994, p. 353-354).

Sin embargo, como ya se ha explicado, la restitución de la punibilidad de los sembríos de marihuana recién tendrá lugar el año 2003 al promulgarse la Ley 28002. El párrafo primero del artículo 296 A, describe un tipo legal alternativo que regula varias opciones de conducta típica. Sin embargo, para la tipicidad será suficiente que el agente ejecute, cuando menos, una de tales alternativas. Todos los actos

que reprime la ley corresponden en realidad a conductas de mera participación (instigación o complicidad) a las que el legislador otorga la condición de delitos autónomos. Decisión, por lo demás, coherente con las estrategias tradicionales de criminalización del narcotráfico, las cuales procuran, en lo posible, cubrir todos los hechos secuenciales del llamado “ciclo de la droga”. En todo caso, dicho supuesto deberá ser considerado como una tentativa y reprimido según las reglas del artículo 16° del Código Penal

Por consiguiente, el puede otorgar recursos logísticos (abono, herramientas, etc.), ceder el terreno para el cultivo e incluso puede proveer de recursos humanos.

Veamos: En principio la extensión de las zonas de cultivo es irrelevante para la tipicidad. De esta manera, pues, el legislador siguió con coherencia la propuesta sugerida por el Proyecto de la Comisión de Expertos del Ministerio de Justicia, que recomendó condicionar la atenuante a la presencia de un número de semillas adecuado para un área de cultivo de pequeña extensión.

Este criterio, sin embargo, no es del todo preciso, ya que el número de semillas no es necesariamente proporcional al del probable número de plantas que han de germinar. La cantidad, entonces, deberá evaluarse en el caso concreto en función de otros factores como la calidad de las semillas, el tipo de terreno, el clima de la zona, etc. Sin embargo, debemos reconocer que la posición político criminal ahora asumida por el legislador, resulta ser más coherente que aquella

imperante durante la vigencia del artículo 296° -D, el cual no consideraba cantidad concreta de simientes para producir efectos atenuantes. Tal omisión fue cuestionada oportunamente por el Ejecutivo, al observar la Autógrafa de Ley que aprobó el texto del citado artículo. Según este Poder del Estado: “En el tercer párrafo del citado artículo, se establecen circunstancias atenuantes sólo cuando se trata de plantas, habiendo omitido igual norma para el caso de semillas de adormidera utilizada con fines de tráfico de drogas, aun cuando en este caso también se debe distinguir claramente entre el que comercializa una cantidad insignificante y aquél que lo realiza a gran escala” (Oficio N° 041-94-PR del 12 de mayo de 1994). En coherencia con ello, en el inciso 15° del artículo 89° del Decreto Ley N° 22095, se involucraba a todos esos comportamientos bajo la denominación común y genérica de cultivo. En lo que atañe al procesamiento, todo parece indicar que con él el legislador alude a actos posteriores que comprenden las tareas propias de la cosecha, así como también a aquellas formas preliminares de fabricación de drogas, como son el secado de hojas o su mezcla con los insumos básicos. Igualmente, están considerados aquí los actos de maduración o “macerado” de las hojas. Ahora bien, a nivel del tipo subjetivo concurre conjuntamente con el dolo un elemento especial que alude a la antijuricidad, y que el legislador identifica con la expresión “fines ilícitos”. El agente debe, pues, actuar sin una finalidad legítima. La tentativa en este delito es configurable y punible. La ley ha establecido para estas conductas coactivas la penalidad más alta en relación a los otros supuestos

delictivos contemplados por el artículo 296°- A. En efecto, para el caso que analizamos se ha fijado pena conminada única no menor de 25 ni mayor de 35 años de pena privativa de libertad. Es de señalar, sin embargo, que esta penalidad es menor a la de cadena perpetua que establecía el derogado artículo 296°- C, la cual era a todas luces desproporcionada y simbólica, pues se trataba de reprimir con ella actos esencialmente preparatorios. Es decir, comportamientos de relevancia cualitativamente inferior a los considerados en el artículo 296 que implica el tráfico directo de drogas manufacturadas. Por tanto, pues, desde esta evaluación de proporcionalidad debemos observar que la penalidad aportada por la Ley 28002 sigue siendo alta. No obstante, en el contexto actual ese marco sancionador parece ser compatible con los objetivos de prevención general negativa, que con relación a los cultivos ilegales de coca viene postulando el Estado; en consecuencia concluye el Autor que la problemática cocalera responde a un sistema etiológico que el legislador penal no puede soslayar el tratamiento penal de los actos de cultivo de plantas fiscalizadas en nuestra legislación muestra un abanico de delitos que recorren sus distintas manifestaciones operativas. De otro lado, el marco punitivo diseñado por la legislación vigente, establece penas severas si se tiene en cuenta el significado de tales conductas criminalizadas en el circuito real del tráfico ilícito de drogas. Ahora bien, subsisten vacíos normativos clamorosos en el derecho penal nacional, como aquel relativo a la atipicidad de la inducción al cultivo y procesamiento ilegales de hojas de coca.

Al legislador, compete, entonces, la grave responsabilidad de decidir entre ambas opciones el rol que en definitiva le tocará cumplir al derecho penal nacional en la nueva política para enfrentar el actual conflicto de la coca.

#### 2.2.6.. El delito de tráfico ilícito de drogas: tipo base

Establece tanto los elementos objetivos y subjetivos..

##### 2.2.6.1. .El bien jurídico protegido:

Se debe determinar el bien jurídico protegido para delimitar las conductas típicas de las atípicas por ausencia de la vulneración del bien jurídico, con la finalidad de establecer las relaciones concursales con otros delitos y su naturaleza jurídica del mismo.

Debemos de tener en cuenta la **Estructura normativa del artículo 296 del Código Penal vigente.** En la doctrina española, Joshi Jubert al comentar el artículo 368 del Código Penal Español, que es similar al artículo 296 del Código Penal Peruano, lo define como un tipo alternativo, abierto y progresivo. Es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización sólo se puede cometer una de ellas. Es abierto, porque no todas las conductas típicas están descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con

cualquiera de estos fines. Y, es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.

### **2.3. Bases legales**

Dentro de las bases legales se han considerado:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1194

El Decreto Legislativo N° 1194, entro en vigencia el 29 de noviembre del 2015.

Este es un procedimiento especial que se aplica en cinco supuestos:

- i) Delincuencias acaecidas en flagrancia;
- ii) Confesión sincera;
- iii) Convicción evidente;
- iv) Conducción en ebriedad o drogadicción; y
- v) Omisión a la asistencia familiar. Este procedimiento ha potencializado la eficacia y la eficiencia y eficacia del sistema.



### 2.3.1. Derecho comparado sobre tráfico ilícito de drogas: honduras

LEY SOBRE USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DECRETO NÚMERO 126-89 EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: Que la producción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras drogas peligrosas, provoca daños irreparables en la sociedad hondureña, especialmente en la juventud, de quien la ciudadanía sabe que tendrá en el futuro, el destino de nuestro país ya que es el elemento humano más susceptible de caer en el vicio del consumo de sustancias enervantes, como las que ya se han mencionado.

CONSIDERANDO: Que el consumo de tales drogas, es el resultado de actividades clandestinas que realizan individuos sin sentimientos piadosos, sin ningún escrúpulo de orden moral y sin reparar en los medios y formas que al margen de las leyes utilizan para lograr sus nefastos propósitos.

CONSIDERANDO: Que la imprevisión para combatir uno de los males que mayores daños está causando en los países que forman el mundo actual, y la existencia de leyes y procedimientos penales que no dan un mayor alcance para prevenir el apareamiento del peligro, la persecución y aprehensión de los supuestos delincuentes y la imposición de un castigo ejemplar a quienes resulten autores materiales o intelectuales de tan graves delitos, son factores que imposibilitan para luchar en igualdad de condiciones contra esos enemigos del género humano que, además utilizan las cuantiosas ganancias de tan repudiado negocio para esconder su participación y así, asegurar su impunidad.

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras

CONSIDERANDO: Que es de interés público y de conveniencia nacional, combatir con todos los medios y recursos legales al alcance, la proliferación de

actividades que fomentan la producción, tráfico y consumo de drogas que como las mencionadas, destruyen la personalidad humana. CONSIDERANDO: Que uno de los deberes primordiales del Estado, es el de proteger la salud de sus habitantes y asegurar la tranquilidad y bienestar de la familia hondureña, y habida cuenta de que en las actuales circunstancias uno de los instrumentos de la más probable eficacia al que se podría recurrir, es la emisión de una Ley que contenga disposiciones que permitan prevenir, perseguir y sancionar con el más alto grado de severidad a quienes directa o indirectamente, ya sean nacionales o extranjeros, cometan los delitos a que se refiere esta Ley. POR TANTO, D E C R E T A: LA SIGUIENTE, LEY SOBRE USO INDEBIDO Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo crear y establecer un sistema para controlar, prevenir, combatir y sancionar la producción, tráfico, tenencia y consumo ilícito de drogas, estupefacientes y psicotrópicas, y sus disposiciones son de orden público y de aplicación preferente a otras normas jurídicas nacionales que se refieren a la materia.

CAPITULO II CAMPO DE APLICACION Artículo 2. La presente Ley sanciona las actividades ilícitas de producción, fabricación, comercio, uso ilegal, posesión y tráfico ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y drogas peligrosas y cualquier otro producto que sea considerado como tal por los organismos técnicos y científicos de la Secretaría de Salud Pública, la Organización Mundial de la Salud y los convenios internacionales. Artículo 3. Corresponde a cada Juez de Letras de lo Penal en su jurisdicción, el conocimiento, juzgamiento y sanción de los delitos que contiene esta Ley, pudiendo para el cumplimiento de su cometido,

auxiliarse de cualquier organismo del Estado. Los Jueces de Paz que conozcan a prevención de los delitos de esta Ley, que sólo será en los lugares donde no exista Juzgado de Letras, están obligados a enviar el expediente al Juez de Letras respectivo dentro de los quince días de iniciado el sumario, con el detalle de los comisos y declaraciones más urgentes. Artículo 4. La tripulación de las aeronaves, embarcaciones y naves, que ingresen legal o ilegalmente al espacio aéreo y mar territorial del Estado de Honduras y que transportan estupefacientes, psicotrópicos y drogas peligrosas procesados o en materia prima sin autorización, estará sometida a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Penal del lugar donde aterricen o atraquen.

### III. METODO

#### 3.1 tipo de investigación

Es Aplicada porque tomamos de cimiento investigaciones de tipo básico con la finalidad de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo, utilitario y práctico de nuestro trabajo.

Partimos de la necesidad de mejorar, optimizar o perfeccionar el funcionamiento de los sistemas, normas y procesos técnico-jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra sociedad.

**Nivel de la Investigación:** Es descriptiva teniendo en cuenta que busca mejorar las propiedades, dimensiones, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se son análisis.

#### ➤ Diseño de la investigación

Se utilizó el diseño transaccional correlacional causal. Al respecto, Hernández S. R y otros (2010), señala que “Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto”, el diseño es el siguiente:

**X<sub>1</sub> ----- Y<sub>1</sub> , Y<sub>2</sub>**

### 3.2. Población y muestra

Se trabajó con un muestreo por estratos. La población y muestra materia de estudio se circunscribió a las unidades de observación siguientes:

**Tabla 3**  
**Muestra de estudio**

	Frecuencia	Porcentaje
Fiscal	10	16,7
Asesor	10	16,7
Abogado	20	33,3
Abogado litigante	20	33,3
Total	60	100,0

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 2**  
**Operacionalización de Variables**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>APLICACIÓN DEL MECANISMO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>	- Proceso rápido
		- Acuerdo Preparatorio
		- Negociación Procesal
		- Calidad de los procesos
		- Impunidad
		- Sistema Acusatorio
<b>DEPENDIENTES</b>	<b>DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO</b>	- Técnicas Conciliatorias
		- Recta Administración de Justicia
		- Descarga Procesal
		- Garantías administración de Justicia.
		- Plazo razonable.

	<b>TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FLAGRANCIA</b>	- Debido Proceso
		- Seguridad Jurídica
		- Constitucionalidad del Proceso
		- Plazos Procesales
		- Procesos resueltos

### 3.4. Instrumentos

- Para la Variable: **Aplicación del mecanismo terminación anticipada**, se aplicó UNA ENCUESTA.
- Para la Variable: **Desarrollo del proceso inmediato**, se aplicó UNA ENCUESTA.
- Para la Variable: **Trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia**, se aplicó UNA FICHA DE ENCUESTA.

### 3.5. Procedimiento

Se aplicó el software SPSS, y los estadísticos correspondientes.

### 3.6. Análisis de datos

Pruebas de análisis de Confiabilidad y Validez de los instrumentos

- **Confiabilidad** = ,880 de alfa de Cronbach.
- **Validez**, los resultados fueron mayores a ,2

## **IV. RESULTADOS**

### 4.1. Análisis de resultados descriptivos de la encuesta por variables

4.1.1 Aplicación del Mecanismo Terminación Anticipada.

4.1.2 Desarrollo del Proceso Inmediato.

4.1.3 Trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia.

(Resultados detallados, ver anexo 3)

### 4.2 análisis de los resultados, por variable de acuerdo al cargo:

4.2.1 Aplicación del mecanismo de terminación anticipada y el cargo de los encuestados

4.2.2 Desarrollo del proceso inmediato y el cargo de los encuestados

4.2.3 Trámite de los delitos contra la salud pública y el cargo de los encuestados- Tráfico ilícito de drogas en flagrancia

(Resultados detallados, ver anexo 3)

### 4.3. Prueba de hipótesis:

#### 4.3.1 Prueba de Hipótesis General:

**H<sub>G</sub>** La aplicación del mecanismo terminación anticipada influye en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

**H<sub>0</sub>** La aplicación del mecanismo terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

**Tabla 29**

		ANOVA				
		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO	Entre grupos	,103	2	,052	,092	,912
	Dentro de grupos	32,080	57	,563		
	Total	32,183	59			
TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	Entre grupos	,678	2	,339	3,824	,028
	Dentro de grupos	5,055	57	,089		
	Total	5,733	59			



Según los resultados tenemos:

- Que la aplicación del mecanismo terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato, con un valor de  $F= ,092$  y con un valor de  $P < 0.05$ , en este caso es  $= ,912$
- En relación a la Especialización de los Jueces y la Emisión de resoluciones, existe relación, con un valor de  $F= 3,824$  y con un valor de  $P < 0.05$ , en este caso es  $= ,028$ .

### **Decisión:**

Observamos que en ambos resultados son diferentes. Por lo tanto: **Se acepta la Hipótesis nula de investigación.** Es decir la aplicación del mecanismo terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

### **4.3.2 Prueba de Hipótesis Específicas**

#### **Hipótesis Específicas 1:**

**H<sub>1</sub>** Habría influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato, del Segundo Juzgado de

Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

**H<sub>0</sub>** No habría influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

**Tabla 30**

**Hipótesis Específicas 1**

		DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO
APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,040 ,760 60

La Correlación de Pearson, respecto a la APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA y DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO, es = ,040, Es decir no hay correlación entre variables. Por lo tanto no hay influencia significativa, se corrobora con el valor de  $P = ,760 > ,05$

**Decisión:**

**Se acepta la Hipótesis nula de investigación.** Es decir No habría influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

**Hipótesis Específicas 2:**

**H<sub>2</sub>** La aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

**H<sub>0</sub>** La aplicación del mecanismo terminación anticipada no variaría el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

Tabla 31

**Hipótesis Específicas 2**

		TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA
APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,327* ,011 60

La Correlación de Pearson, respecto a la APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA y TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FLAGRANCIA, es = ,327\*\*, Es decir hay un correlación positiva débil entre variables. Por lo tanto hay influencia , se corrobora con el valor de  $P = ,011 < ,05$

**Decisión:**

**Se acepta la Hipótesis específica 2.** Es decir; la aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Presentaremos los resultados de acuerdo a las variables:

- **Aplicación del mecanismo de terminación anticipada y el cargo de los encuestados:** De acuerdo a la aplicación del mecanismo de terminación anticipada y el cargo de los encuestados, se observa:
  - 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %), de acuerdo.
  - 2 asesores (3,3 %) están en desacuerdo y 8 (13,3 %), de acuerdo.
  - 5 Abogados (8,3 %) están en desacuerdo y 13 (21,7 %), de acuerdo.
  - 20 Abogados litigantes (20 %), están de acuerdo.
  
- **Desarrollo del proceso inmediato y el cargo de los encuestados:** De acuerdo al desarrollo del proceso inmediato y el cargo de los encuestados, se observa:
  - 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo, 1 (1,7 %) de acuerdo y 8 (13,3 %), totalmente de acuerdo.
  - 1 Asesor (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %) de acuerdo.
  - 6 Abogados (10 %) están en desacuerdo, 11 (18,3 %) de acuerdo y 3 (5 %), totalmente de acuerdo.
  - 16 Abogados litigantes (26,7 %) está en desacuerdo y 4 (6,7 %) de acuerdo.

- **Trámite de los delitos contra la salud pública y el cargo de los encuestados- Tráfico ilícito de drogas en flagrancia:** De acuerdo al trámite de los delitos contra la salud pública y el cargo de los encuestados- Tráfico ilícito de drogas en flagrancia y el cargo de los encuestados, se observa:
  - 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %) de acuerdo
  - 9 Asesores (15 %) está en desacuerdo y 1 (1,7 %) totalmente de acuerdo.
  - 16 Abogados (26,7 %) están de acuerdo y 4 (6,7 %), totalmente de acuerdo.
  - 20 Abogados litigantes (33,3 %) de acuerdo.

Resultados que quedan confirmados con la prueba de las hipótesis:

- **Hipótesis general:** La aplicación del mecanismo terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato pero sí en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.
- **Hipótesis específica 1: Se aceptó la hipótesis nula.** Por lo tanto; no habría influencia significativa de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

- **Hipótesis específica 2: Se aceptó la hipótesis 2:** Por lo tanto La aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA** La aplicación del mecanismo de terminación anticipada no influye en el desarrollo del proceso inmediato pero sí en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017; quedando demostrada, con un valor de  $F = ,092$  y con un valor de  $P < 0.05$ , en este caso es  $= ,912$  y con un valor de  $F = 3,824$  y con un valor de  $P < 0.05$ , en este caso es  $= ,028$ .

**SEGUNDA** Por tanto, queda corroborado que no hay influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017, habiéndose demostrado con una Correlación de Pearson es  $= ,040$  lo que significa que no hay correlación entre variables y un valor de  $P = ,760 > ,05$ .

**TERCERA** Por último, la aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando significativamente el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.



## **VII. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA** Es necesario que dentro de las políticas de administración de justicia en nuestro país se defina mayor difusión de los beneficios que brinda la alternativa del mecanismo de terminación anticipada en el proceso inmediato tanto para la persona imputada como para contribuir con la disminución de la sobrecarga procesal penal.

**SEGUNDA** Es fundamental que los Operadores de Justicia se capaciten en las diferentes alternativas que el nuevo Código Procesal Penal viene promoviendo, como la terminación anticipada, a efectos de que se mejoren cada vez, las múltiples deficiencias que se presentan en el desarrollo de los procesos inmediatos, pese a que por su naturaleza, deberían ser breves, pero en la praxis ocurre lo contrario.

**TERCERA** En tal sentido, se sugiere que el Órgano Jurisdiccional asigne un mayor presupuesto para que los Magistrados y Auxiliares de Justicia Penal de nuestro país, cuenten con más implementos y herramientas para que los trámites de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, se simplifiquen a través de la terminación anticipada.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barona Vilar, Silvia. (1994) *La conformidad en el proceso penal*. Primera edición.  
Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Baytelman, A. y Duce, M. (2006). *Litigación penal juicio oral y prueba*. Santiago de Chile: Grupo Editorial Ibáñez.
- Baytelman, Andrés. (2002). *Proyecto de Seguimiento de los Procesos de Reforma Judicial en América Latina*. Santiago de Chile: Centro de investigaciones jurídicas de la facultad de derecho de la universidad Diego Portales.
- Beccaria, Cessare. (1990). *De los Delitos y de las Penas*. 2da. Edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Bernal, Jaime y Montealegre, Eduardo. (1995). *El Proceso Penal. Segunda reimpresión*. Colombia: Universidad externado de Colombia,
- Binder, Alberto, Perez, Alfredo, Mixán, Florencio y Burgos, Víctor. (2005). *Reforma del Proceso Penal en el Perú*. Trujillo: Ediciones BLG.
- Binder, Alberto. (2005). “¿Qué Significa Cambiar La Justicia Penal?” *En: Reforma Del Proceso Penal En El Perú*, Trujillo-Perú: editorial BLG.
- Calderon Sumarriva, Ana. (2006). *Análisis integral del nuevo código procesal penal*. Lima: EGACAL.
- Calderón Sumarriva, Ana. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos

- Canelo Rabanalla, Raúl Vladimiro. (2006). La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos hacia una Reforma Integral del Proceso Civil en busca de la Justicia Pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Código de Procedimiento Penal de Italia* (enmendado por Ley 547) (1993)
- Cubas Villanueva, Víctor. (2003). *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*. Quinta edición. Lima: Palestra.
- Cubas, Víctor, Doig, Yolanda, Quispe Fany. (2005). *El nuevo Proceso Penal: Estudios Fundamentales*. Lima: Palestra.
- De La Cruz Espejo, Marco. (2010) *El nuevo juicio oral*. Editora Fecat
- De La Jara, Ernesto. (2003). *Instituto de Defensa Legal en el trabajo: La aplicación del nuevo código procesal penal en Huaura - Una experiencia positiva*.
- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. (1985). *Reformas Procesales Penales en América Latina: Discusiones Locales*. Santiago de Chile: editores Mauricio Duce, Cristian Riego y Juan Enrique Vargas.
- Gaceta Jurídica, Guía Práctica N° 4. *Procedimientos Especiales nuevo del Código Procesal de 2004 sobre los procedimientos especiales*.
- Gálvez Villegas, Tomás Aladino. (2006). *El Código Procesal Penal – Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*.
- García Toma, Víctor. (2003) Código Procesal Constitucional.
- Guerrero Peralta, Oscar Julián. (2005). *Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica y Jurídicas Gustavo Ibáñez.

- Hernández Sampieri y Otros. *Metodología de la Investigación*, (2000). México: McGraw Hill.
- Horvitz, María y López, Julián. (2004). *Derecho procesal Penal Chileno*. Tomo II. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Hurtado Pozo, José. (2004). *Anuario de Derecho Penal 2004*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Infantes Vargas, Alberto. (2006). *El Sistema Acusatorio y los Principios Rectores del Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Melgarejo Barreto, Pepe. (2006). *El Principio de Oportunidad En El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Ñaupis, Humberto. (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica y Desarrollo de Tesis*.
- Pastor, Daniel R. (2002). *El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho*. Buenos Aires: Ad-Hoc
- Peña Cabrera, Alonso Raúl y Frisancho. (2003) *Aparicio. Terminación Anticipada del proceso*. Lima: Jurista Editores.
- Quiroga León, Aníbal. ( 2005). *Derecho Procesal Constitucional y El Código Procesal Constitucional*. Lima: Ara Editores.
- Ragues I. Valles, Ramón. (1999). *El Dolo y Su Prueba en el Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch editor.
- Ramos Núñez, Carlos. (2002). *Como Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el Intento*. Segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ramos Suyo, Juan Metodología de la Investigación Jurídica(2005)
- Rosas Yataco, Jorge. (2004). *Derecho Procesal Penal – con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*.
- Roxin, Claus. ( 1997). *Derecho Penal, Parte General*. Segunda edición. España: Editorial Civitas.
- Rubio, María y Varas, Jesús. (1999). *El Análisis De La Realidad En La Intervención Social: Métodos y Técnicas de Investigación*. Segunda edición. Madrid: editorial CCS.
- San Martin Castro, César. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. segunda edición. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2006). *Introducción al Nuevo proceso Penal*. primera reimpresión. Lima: Idemsa.
- Sierra Bravo, Restituto. (1994). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Tercera edición. España: Editorial Paraninfo.
- Talavera Elguera, Pablo. (2005). *Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley,
- Villavicencio Rios, Fresia Sissi. (2004). *Apuntes de la celeridad procesal en el nuevo Código Procesal Penal*.

**IX. ANEXOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO Y EN EL TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA- TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN FLAGRANCIA, DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO, PERÍODO 2016 – 2017**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo influiría la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b></p> <p>3. ¿Cuál es la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>1. Establecer la influencia de la aplicación del mecanismo de</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p>La aplicación del mecanismo terminación anticipada influye en el desarrollo del proceso inmediato y en el trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p>1. Habría influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el <b>desarrollo del proceso inmediato</b>, del Segundo</p>	<p><b>VARIABLE CORRELACIONAL (X):</b></p> <p>Aplicación del mecanismo terminación anticipada</p> <p><b>VARIABLE CORRELACIONAL (Y):</b></p> <p>(Y1) Desarrollo del proceso inmediato</p> <p>(Y2)</p> <p>Trámite de los delitos</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACION</b></p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>X1 ----- Y<sub>1</sub>, Y<sub>2</sub></p> <p><b>POBLACION</b> Y</p> <p><b>MUESTRA</b></p> <p>Está conformada por.</p> <p><b>TECNICAS</b> E</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p>

<p>en el <b>desarrollo del proceso inmediato</b>, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?</p> <p>4. ¿Cómo varía la influencia de la aplicación del mecanismo terminación anticipada en el <b>trámite de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en flagrancia</b>, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017?</p>	<p>terminación anticipada en el <b>desarrollo del proceso inmediato</b>, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.</p> <p>2. Precisar como varía la influencia de la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el <b>trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en flagrancia</b>, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017</p>	<p>Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017.</p> <p>2. La aplicación del mecanismo terminación anticipada variaría incrementando el <b>trámite de los delitos contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en flagrancia</b>, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Callao, Período 2016-2017</p>	<p>contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en flagrancia</p>	<p>1. Encuesta</p>
--	--	---	--	--------------------

## ANEXO 2: ENCUESTA

G

Previo un cordial saludo, agradecemos anticipadamente por su colaboración, consistente en leer atentamente cada pregunta y marcar con un aspa (X) la respuesta que elijas.

Considera las siguientes alternativas:

1. ( ) Totalmente en desacuerdo
2. ( ) En desacuerdo
3. ( ) De acuerdo
4. ( ) Totalmente de acuerdo

Muchas gracias por tu colaboración.

1. MASCULINO ( ) 2. FEMENINO ( )

CARGO:

1. Fiscal ( ) 2. Asesor ( ) 3. Abogado ( ) 4. Abogado litigante ( )

Nº	INDICADORES	1	2	3	4
1	Tiene Ud. conocimiento sobre la ley de proceso inmediato, que se viene aplicando en casos de flagrancia delictiva de drogadicción, específicamente en el tráfico ilícito de droga, la misma que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015				
2	Sabe Ud. que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal, reduciendo los plazos de resolución judicial				
3	Ud. considera que mejora el servicio de justicia con la implementación la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato				
4	Cree Ud. que la celeridad del proceso significa una pronta justicia				
5	Sabe Ud., que se viene aplicando el proceso inmediato				



	para los casos de flagrancia delictiva, específicamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas				
6	Cree Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas, genera la vulneración de los derechos y garantías de los imputados				
7	Cree Ud. que el mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Código Procesal penal				
8	Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada del proceso inmediato se genera mayor celeridad en la resolución de los delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, con condenas mucho más rápidas y efectivas				
9	Ud. considera que con la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el proceso inmediato en casos de flagrancia hay criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la pena para casos de tráfico ilícito de drogas				
10	Según su apreciación en los Juzgados de Flagrancia se viene cumpliendo con los plazos estipulados en Decreto N° 1194 Legislativo respecto referente a la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia				
11	Considera Ud. que la eficacia de la terminación anticipada radica en tomar decisiones rápidas y drásticas para solucionar el problema de la criminalidad concerniente al tráfico ilícito de drogas en flagrancia				
12	Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato hay una sensación de dureza en las penas que				

	se aplican a los delitos de tráfico ilícito de drogas				
13	Cree Ud. que la ley de proceso inmediato ha sido una contribución al descongestionamiento del sistema de justicia penal aplicando el mecanismo de terminación anticipada especialmente para los casos de tráfico ilícito de drogas				
14	Cree Ud. que la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en proceso inmediato limita el derecho a la defensa				
15	Considera Ud. que con la ley de proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, los criminales reciben sentencias en plazos razonables				
16	Cree Ud. que existe una correlación entre las penas que se aplican por delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia y la disminución de la criminalidad a través del proceso inmediato				
17	Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia es un proceso judicial justo y confiable				
18	Considera Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el tratamiento de los procesos por tráfico ilícito de drogas contribuiría en el logro de la paz social				
19	Creé Ud. que el tráfico ilícito de drogas se ha incrementado en los últimos tiempos en forma globalizada y que los Magistrados (Jueces y Fiscales) no están asumiendo la autoridad necesaria para controlar este delito				
20	Ud. considera que el proceso penal establecido para el tratamiento del delito de tráfico ilícito de drogas debiera tener mayor objetividad para evitar las argucias dilatorias de la defensa del imputado				

### ANEXO 3: RESULTADOS (viene del Capítulo IV)

#### **4.1 ANALISIS DE RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE LA ENCUESTA POR VARIABLES**

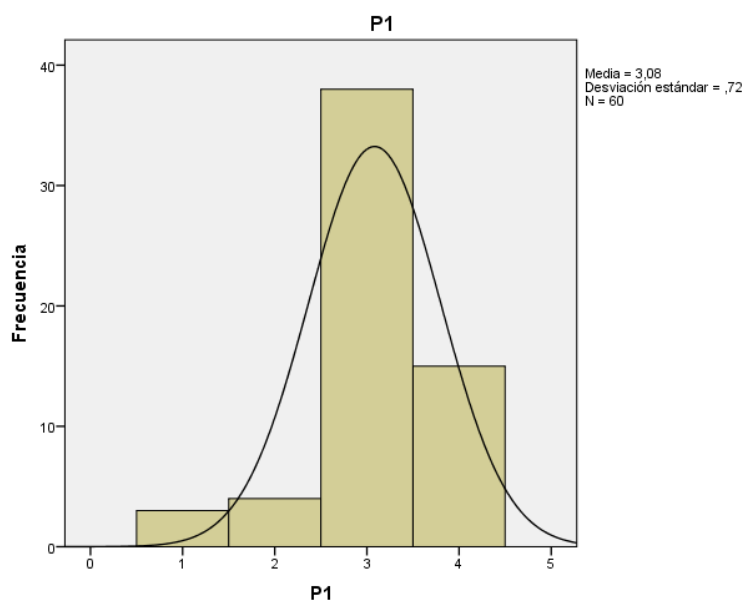
**4.1.1 Aplicación del Mecanismo Terminación Anticipada:** para explicar la variable, se consideraron las siguientes afirmaciones:

- a. Tiene Ud. conocimiento sobre la ley de proceso inmediato, que se viene aplicando en casos de flagrancia delictiva de drogadicción, específicamente en el tráfico ilícito de droga, la misma que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015**

**Tabla 6**  
**Conocimiento sobre la ley de proceso inmediato**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0
En desacuerdo	4	6,7	6,7
De acuerdo	38	63,3	63,3
totalmente de acuerdo	15	25,0	25,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 1**



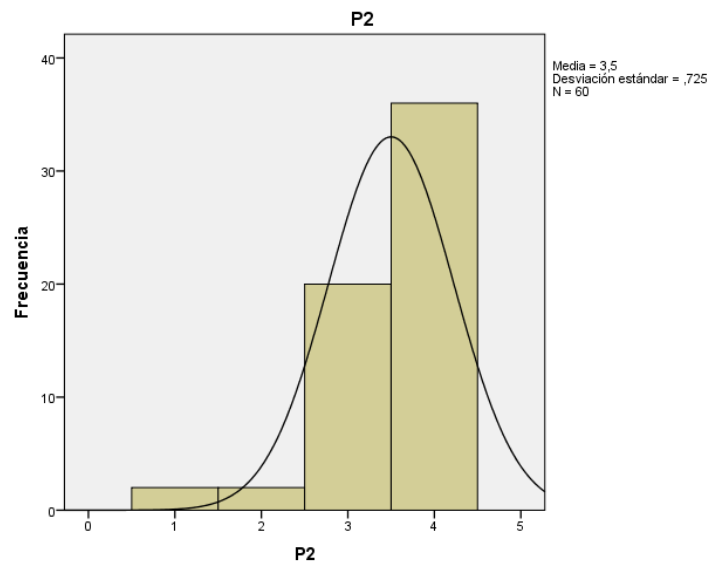
De acuerdo a la afirmación: Tiene Ud. conocimiento sobre la ley de proceso inmediato, que se viene aplicando en casos de flagrancia delictiva de drogadicción, específicamente en el tráfico ilícito de droga, la misma que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015, contestaron los encuestados: 3 (5 %), estar totalmente en desacuerdo, 4 (6,7 %) en desacuerdo; 38 (63,3 %) de acuerdo y 15 (25 %) totalmente de acuerdo.

**b. Sabe Ud. que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal, reduciendo los plazos de resolución judicial**

**Tabla 7**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3
En desacuerdo	2	3,3	3,3
De acuerdo	20	33,3	33,3
totalmente de acuerdo	36	60,0	60,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 2**



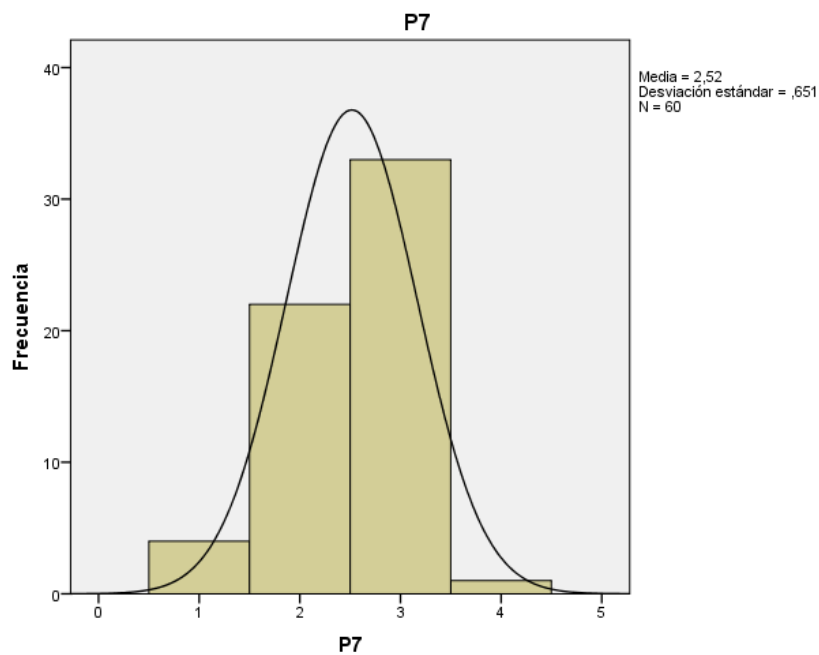
De acuerdo a la afirmación: Sabe Ud. que el proceso inmediato es una forma de simplificación procesal, reduciendo los plazos de resolución judicial, contestaron los encuestados; 2 (3,3 %), estar totalmente en desacuerdo, 2 (3,3 %) en desacuerdo; 20 (33,3 %) de acuerdo y 36 (60 %) totalmente de acuerdo.

c. Cree Ud. que el mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Código Procesal penal

**Tabla 8**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	4	6,7	6,7
En desacuerdo	22	36,7	36,7
De acuerdo	33	55,0	55,0
totalmente de acuerdo	1	1,7	1,7
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 3**



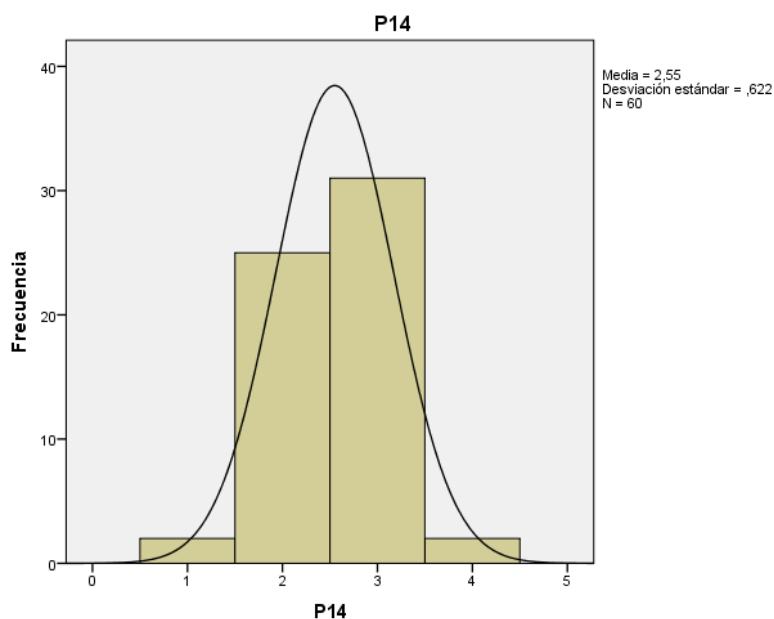
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que el mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Código Procesal penal, contestaron los encuestados: 4 (6,7 %), estar totalmente en desacuerdo, 22 (36,7 %) en desacuerdo; 33 (55 %) de acuerdo y 1 (1,7 %) totalmente de acuerdo.

**d. Cree Ud. que la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en proceso inmediato limita el derecho a la defensa**

**Tabla 9**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3
En desacuerdo	25	41,7	41,7
De acuerdo	31	51,7	51,7
totalmente de acuerdo	2	3,3	3,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 4**



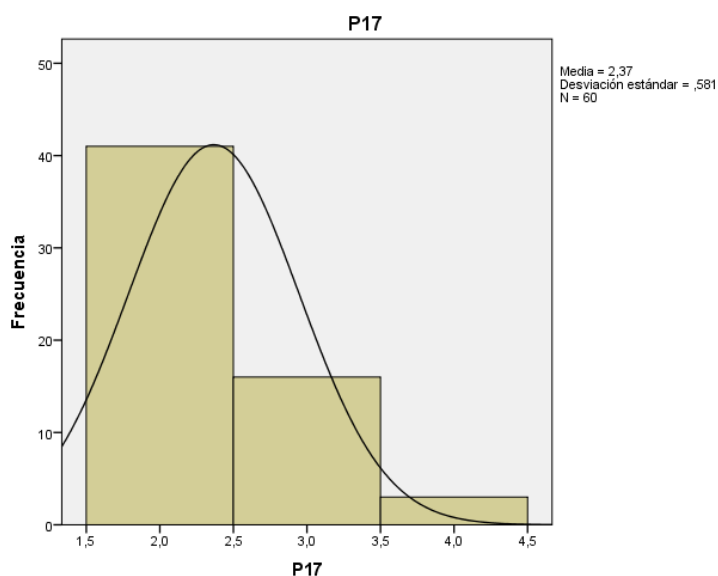
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en proceso inmediato limita el derecho a la defensa, contestaron los encuestados: 2 (3,3 %), estar totalmente en desacuerdo, 25 (41,7 %) en desacuerdo; 31 (51,7 %) de acuerdo y 2 (3,3 %) totalmente de acuerdo.

- b. Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia es un proceso judicial justo y confiable

**Tabla 10**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
En desacuerdo	41	68,3	68,3
De acuerdo	16	26,7	26,7
totalmente de acuerdo	3	5,0	5,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 5**



De acuerdo a la afirmación: Ud. cree que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia es un proceso judicial justo y confiable, contestaron los encuestados:, 41 (68,3 %) en desacuerdo; 16 (26,7 %) de acuerdo y 3 (5 %) totalmente de acuerdo.



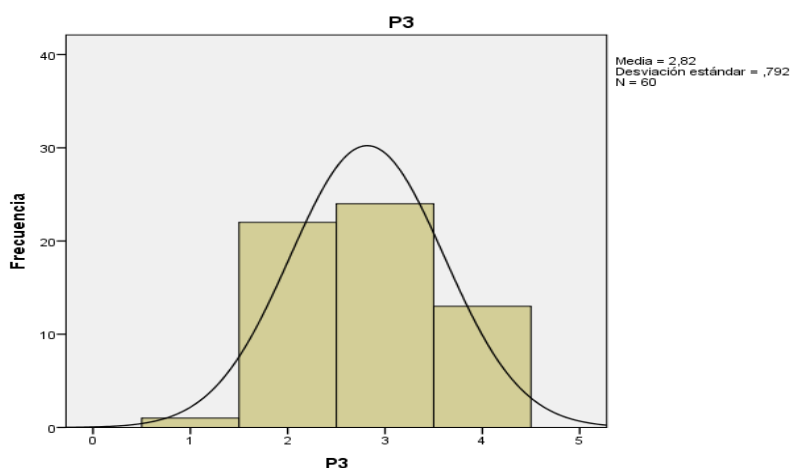
**4.1.2 Desarrollo del Proceso Inmediato:** para explicar la variable, se consideraron las siguientes afirmaciones:

**a. Ud. considera que mejora el servicio de justicia con la implementación la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato**

**Tabla 11**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	1	1,7	1,7
En desacuerdo	22	36,7	36,7
De acuerdo	24	40,0	40,0
totalmente de acuerdo	13	21,7	21,7
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 6**



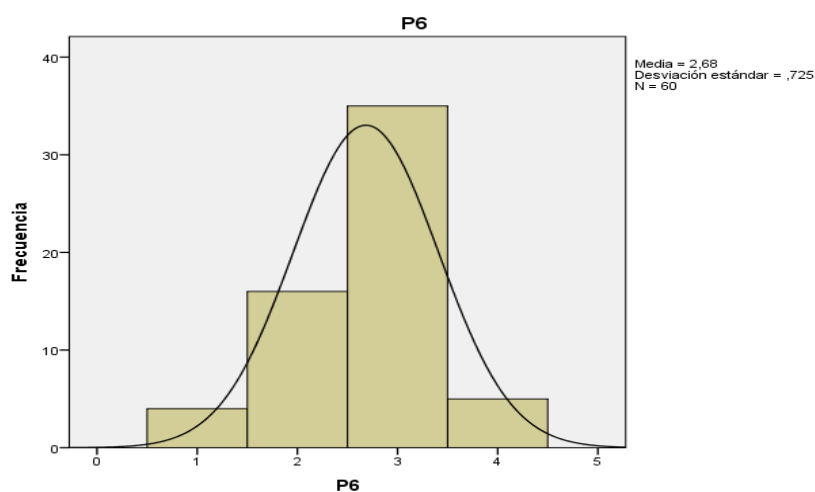
De acuerdo a la afirmación: Ud. considera que mejora el servicio de justicia con la implementación la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato, contestaron los encuestados: 1 (1,7 %), estar totalmente en desacuerdo, 22 (36,7 %) en desacuerdo; 24 (40 %) de acuerdo y 13 (21,7 %) totalmente de acuerdo.

**b. Cree Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas, genera la vulneración de los derechos y garantías de los imputados**

**Tabla 12**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	4	6,7	6,7
En desacuerdo	16	26,7	26,7
De acuerdo	35	58,3	58,3
totalmente de acuerdo	5	8,3	8,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 7**



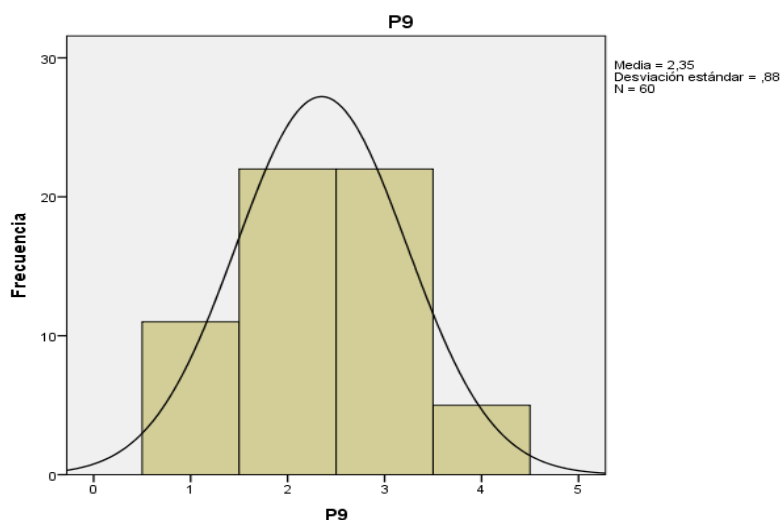
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato en casos de flagrancia por el delito de tráfico ilícito de drogas, genera la vulneración de los derechos y garantías de los imputados, contestaron los encuestados: 4 (6,7 %), estar totalmente en desacuerdo, 16 (26,7 %) en desacuerdo; 35 (58,3 %) de acuerdo y 5 (8,3 %) totalmente de acuerdo.

c. Ud. considera que con la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el proceso inmediato en casos de flagrancia hay criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la pena para casos de tráfico ilícito de drogas

**Tabla 13**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	11	18,3	18,3
En desacuerdo	22	36,7	36,7
De acuerdo	22	36,7	36,7
totalmente de acuerdo	5	8,3	8,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 8**



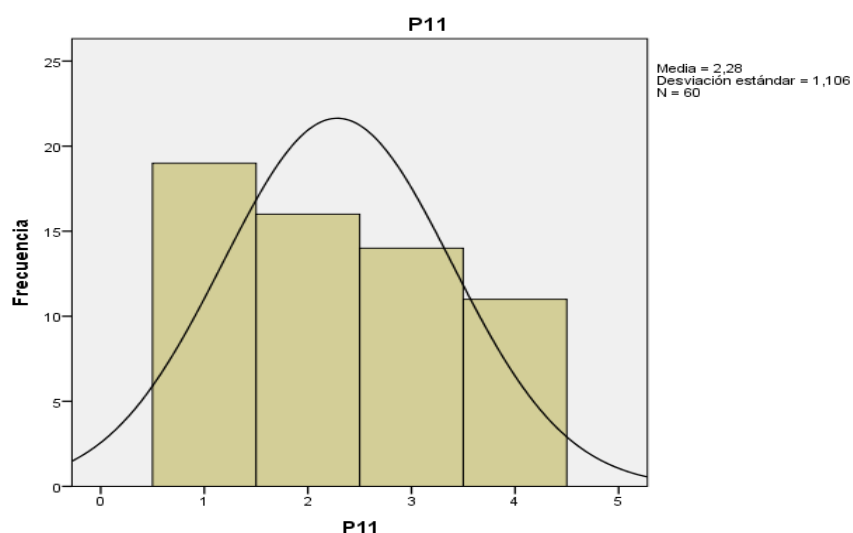
De acuerdo a la afirmación: Ud. considera que con la aplicación del mecanismo de la terminación anticipada en el proceso inmediato en casos de flagrancia hay criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la pena para casos de tráfico ilícito de drogas, contestaron los encuestados: 11 (18,3 %), estar totalmente en desacuerdo, 22 (36,7 %) en desacuerdo; 22 (36,7 %) de acuerdo y 5 (8,3 %) totalmente de acuerdo.

- d. **Considera Ud. que la eficacia de la terminación anticipada radica en tomar decisiones rápidas y drásticas para solucionar el problema de la criminalidad concerniente al tráfico ilícito de drogas en flagrancia**

**Tabla 14**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	19	31,7	31,7
En desacuerdo	16	26,7	26,7
De acuerdo	14	23,3	23,3
totalmente de acuerdo	11	18,3	18,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 9**



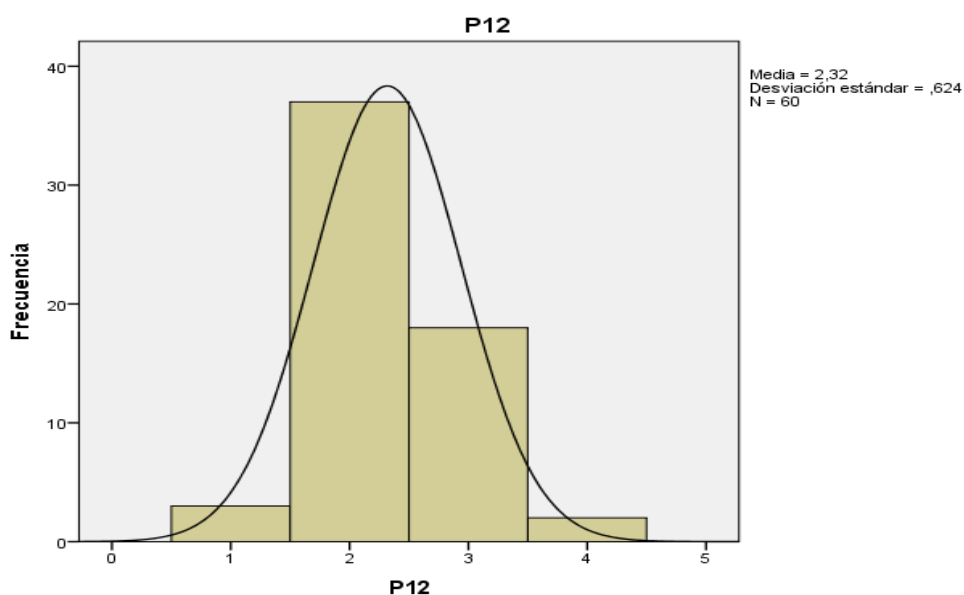
De acuerdo a la afirmación: Considera Ud. que la eficacia de la terminación anticipada radica en tomar decisiones rápidas y drásticas para solucionar el problema de la criminalidad concerniente al tráfico ilícito de drogas en flagrancia, contestaron los encuestados: 19 (31,7 %), estar totalmente en desacuerdo, 16 (26,7 %) en desacuerdo; 14 (23,3 %) de acuerdo y 11 (18,3 %) totalmente de acuerdo.

- e. Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato hay una sensación de dureza en las penas que se aplican a los delitos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 15**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0
En desacuerdo	37	61,7	61,7
De acuerdo	18	30,0	30,0
totalmente de acuerdo	2	3,3	3,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 10**



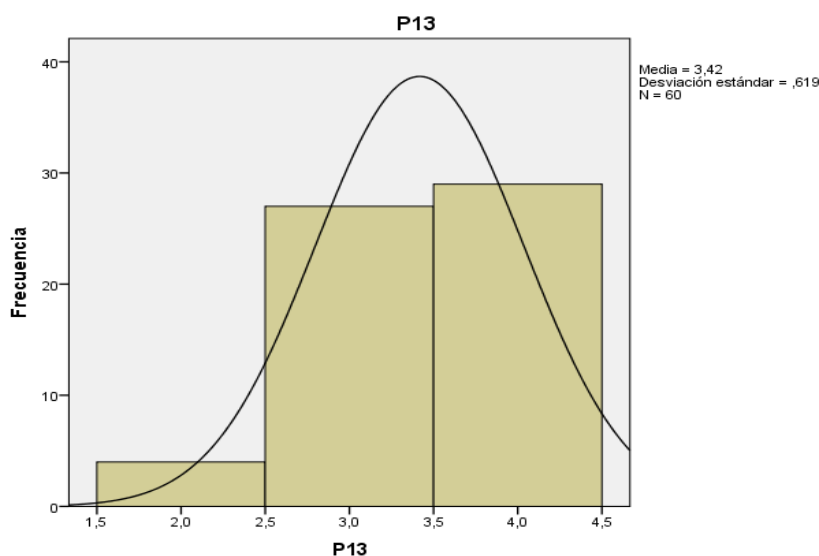
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada en el desarrollo del proceso inmediato hay una sensación de dureza en las penas que se aplican a los delitos de tráfico ilícito de drogas, contestaron los encuestados: 3 (5 %), estar totalmente en desacuerdo, 37 (61,7 %) en desacuerdo; 18 (30 %) de acuerdo y 2 (3,3 %) totalmente de acuerdo.

c. Cree Ud. que la ley de proceso inmediato ha sido una contribución al descongestionamiento del sistema de justicia penal aplicando el mecanismo de terminación anticipada especialmente para los casos de tráfico ilícito de drogas.

**Tabla 16**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
En desacuerdo	4	6,7	6,7
De acuerdo	27	45,0	45,0
totalmente de acuerdo	29	48,3	48,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 11**



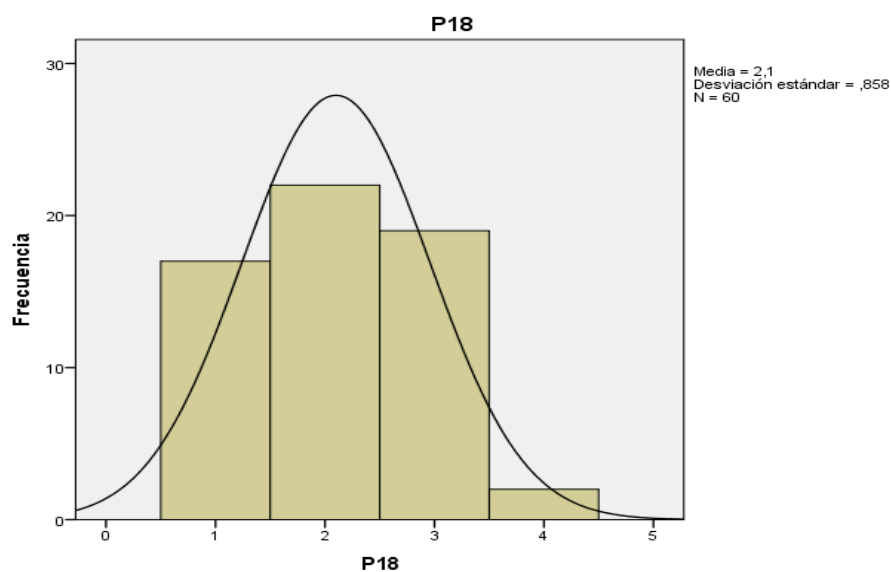
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que la ley de proceso inmediato ha sido una contribución al descongestionamiento del sistema de justicia penal aplicando el mecanismo de terminación anticipada especialmente para los casos de tráfico ilícito de drogas, contestaron los encuestados: 4 (6,7 %) en desacuerdo; 27 (45 %) de acuerdo y 29 (48,3 %) totalmente de acuerdo.

d. Considera Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el tratamiento de los procesos por tráfico ilícito de drogas contribuiría en el logro de la paz social

**Tabla 17**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	17	28,3	28,3
En desacuerdo	22	36,7	36,7
De acuerdo	19	31,7	31,7
totalmente de acuerdo	2	3,3	3,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 12**



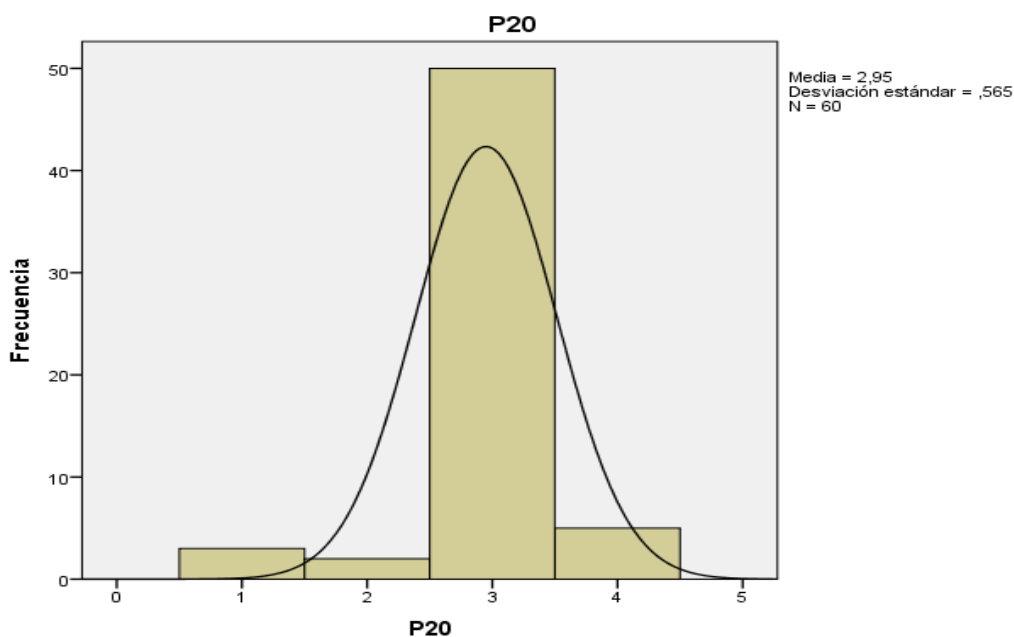
De acuerdo a la afirmación: Considera Ud. que la aplicación de la terminación anticipada en el tratamiento de los procesos por tráfico ilícito de drogas contribuiría en el logro de la paz social, contestaron los encuestados: 17 (28,3 %), estar totalmente en desacuerdo, 22 (36,7 %) en desacuerdo; 19 (31,7 %) de acuerdo y 2 (3,3 %) totalmente de acuerdo.

- e. Ud. considera que el proceso penal establecido para el tratamiento del delito de tráfico ilícito de drogas debiera tener mayor objetividad para evitar las argucias dilatorias de la defensa del imputado.

Tabla 18

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0
En desacuerdo	2	3,3	3,3
De acuerdo	50	83,3	83,3
totalmente de acuerdo	5	8,3	8,3
Total	60	100,0	100,0

Gráfico 13



De acuerdo a la afirmación: Ud. considera que el proceso penal establecido para el tratamiento del delito de tráfico ilícito de drogas debiera tener mayor objetividad para evitar las argucias dilatorias de la defensa del imputado, contestaron los encuestados: 3 (5 %), estar totalmente en desacuerdo, 2 (3,3 %) en desacuerdo; 50 (83,3 %) de acuerdo y 5 (8,3 %) totalmente de acuerdo.



#### 4.1.3 Trámite de los delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en

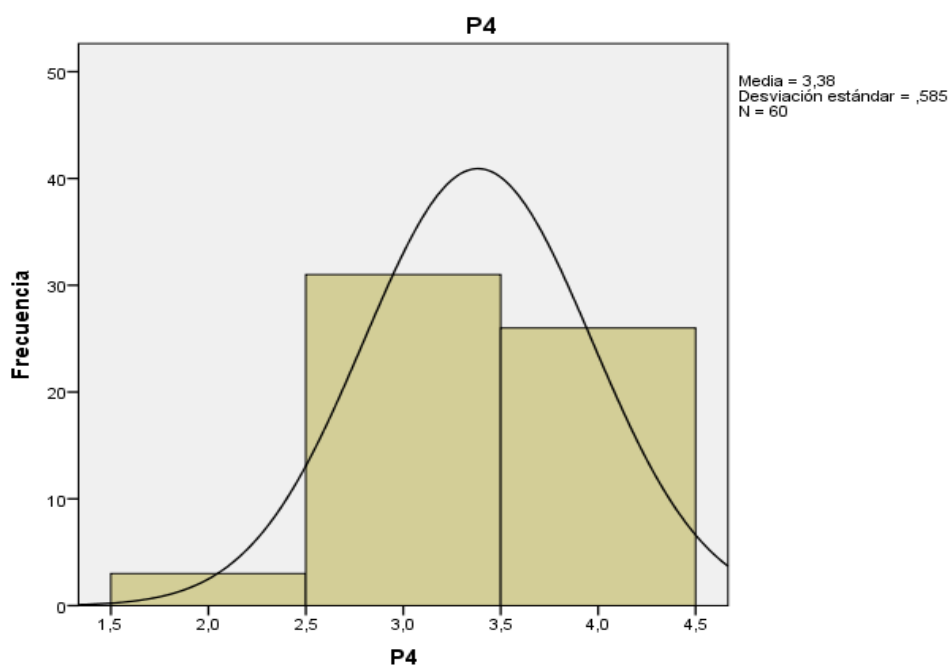
**flagrancia:** para explicar la variable, se consideraron las siguientes afirmaciones:

a. Cree Ud. que la celeridad del proceso significa una pronta justicia.

**Tabla 19**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
En desacuerdo	3	5,0	5,0
De acuerdo	31	51,7	51,7
totalmente de acuerdo	26	43,3	43,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 14**



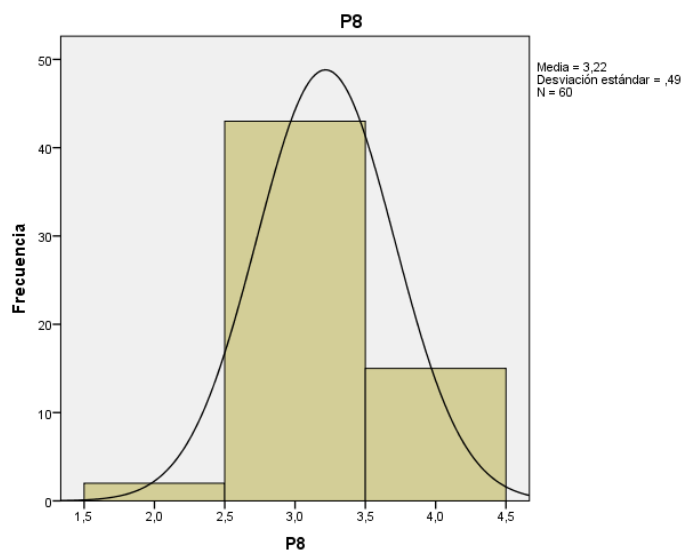
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que la celeridad del proceso significa una pronta justicia, contestaron los encuestados: 3 (5 %) en desacuerdo; 31 (51,7 %) de acuerdo y 26 (43,3 %) totalmente de acuerdo.

- b. Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada del proceso inmediato se genera mayor celeridad en la resolución de los delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, con condenas mucho más rápidas y efectivas

**Tabla 20**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
En desacuerdo	2	3,3	3,3
De acuerdo	43	71,7	71,7
totalmente de acuerdo	15	25,0	25,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 15**



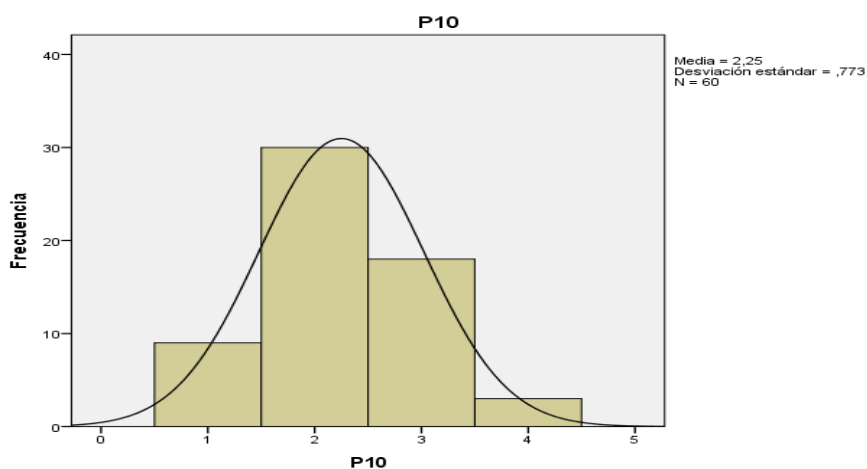
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que con la aplicación del mecanismo de terminación anticipada del proceso inmediato se genera mayor celeridad en la resolución de los delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, con condenas mucho más rápidas y efectivas, contestaron los encuestados; 2 (3,3 %) en desacuerdo; 43 (71,7 %) de acuerdo y 15 (25 %) totalmente de acuerdo.

- c. Según su apreciación en los Juzgados de Flagrancia se viene cumpliendo con los plazos estipulados en Decreto N° 1194 Legislativo respecto referente a la aplicación de la terminación anticipado en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia

**Tabla 21**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	9	15,0	15,0
En desacuerdo	30	50,0	50,0
De acuerdo	18	30,0	30,0
totalmente de acuerdo	3	5,0	5,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 16**



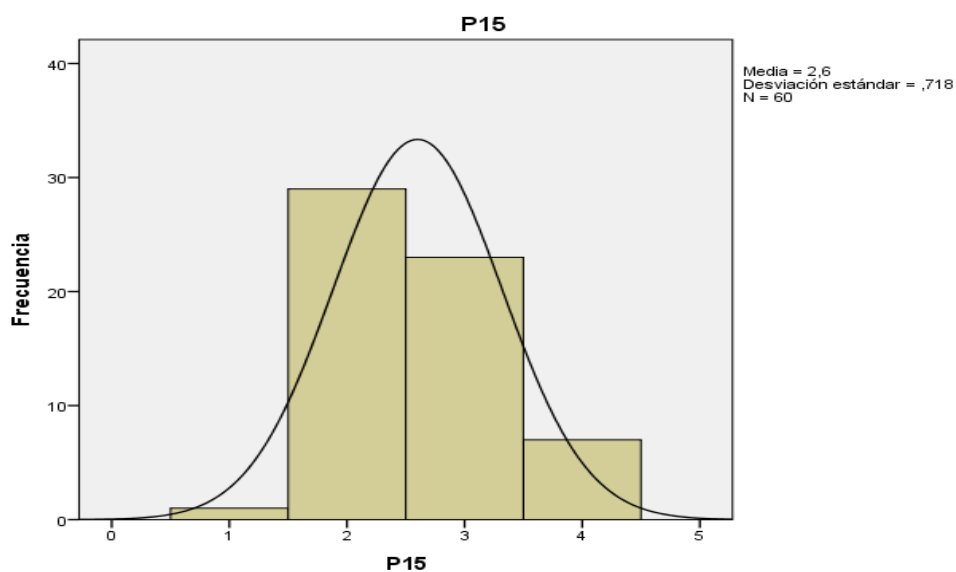
De acuerdo a la afirmación: Según su apreciación en los Juzgados de Flagrancia se viene cumpliendo con los plazos estipulados en Decreto N° 1194 Legislativo respecto referente a la aplicación de la terminación anticipado en el desarrollo del proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, contestaron los encuestados: 9 (15 %), estar totalmente en desacuerdo, 30 (50 %) en desacuerdo; 18 (30 %) de acuerdo y 3 (5 %) totalmente de acuerdo.

d. Considera Ud. que con la ley de proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, los criminales reciben sentencias en plazos razonables.

**Tabla 22**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	1	1,7	1,7
En desacuerdo	29	48,3	48,3
De acuerdo	23	38,3	38,3
totalmente de acuerdo	7	11,7	11,7
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 17**



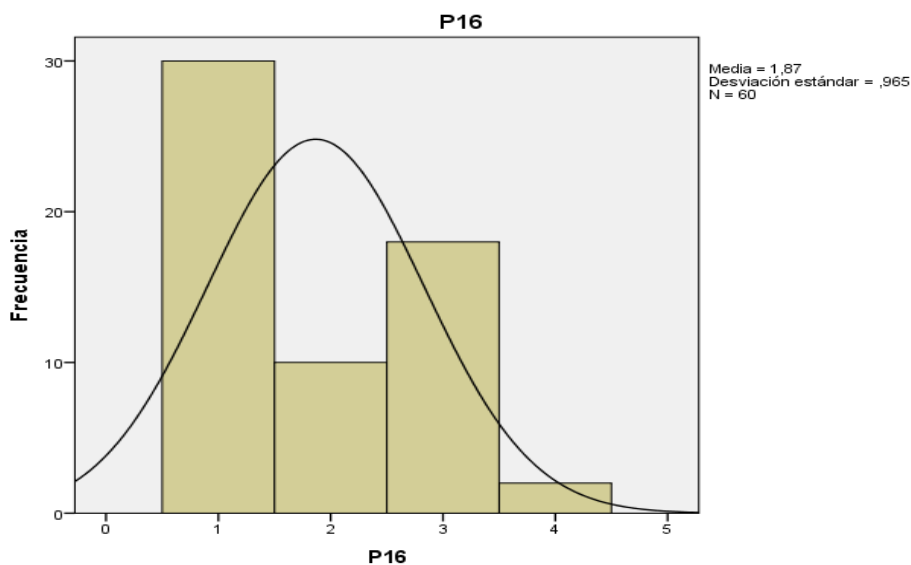
De acuerdo a la afirmación: Considera Ud. que con la ley de proceso inmediato en casos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia, los criminales reciben sentencias en plazos razonables, contestaron los encuestados: 1 (1,7 %), estar totalmente en desacuerdo, 29 (48,3 %) en desacuerdo; 23 (38,3 %) de acuerdo y 7 (11,7 %) totalmente de acuerdo.

- e. Cree Ud. que existe una correlación entre las penas que se aplican por delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia y la disminución de la criminalidad a través del proceso inmediato

**Tabla 23**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	30	50,0	50,0
En desacuerdo	10	16,7	16,7
De acuerdo	18	30,0	30,0
totalmente de acuerdo	2	3,3	3,3
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 18**



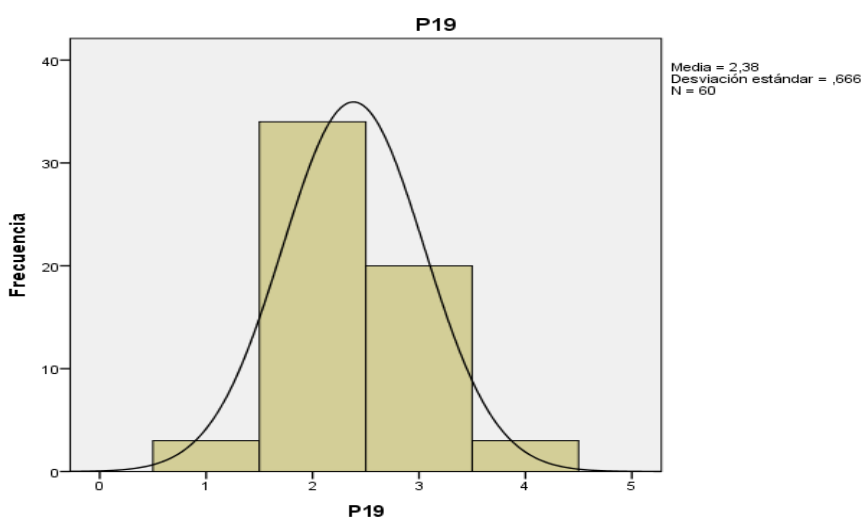
De acuerdo a la afirmación: Cree Ud. que existe una correlación entre las penas que se aplican por delitos de tráfico ilícito de drogas en flagrancia y la disminución de la criminalidad a través del proceso inmediato, contestaron los encuestados: 30 (50 %), estar totalmente en desacuerdo, 10 (16,7 %) en desacuerdo; 18 (30 %) de acuerdo y 2 (3,3 %) totalmente de acuerdo.

- f. **Creé Ud. que el tráfico ilícito de drogas se ha incrementado en los últimos tiempos en forma globalizada y que los Magistrados (Jueces y Fiscales) no están asumiendo la autoridad necesaria para controlar este delito.**

**Tabla 24**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Totalmente en desacuerdo	3	5,0	5,0
En desacuerdo	34	56,7	56,7
De acuerdo	20	33,3	33,3
totalmente de acuerdo	3	5,0	5,0
Total	60	100,0	100,0

**Gráfico 19**



De acuerdo a la afirmación: Creé Ud. que el tráfico ilícito de drogas se ha incrementado en los últimos tiempos en forma globalizada y que los Magistrados (Jueces y Fiscales) no están asumiendo la autoridad necesaria para controlar este delito, contestaron los encuestados: 3 (5 %), estar totalmente en desacuerdo, 34 (56,7 %) en desacuerdo; 20 (33,3 %) de acuerdo y 3 (5 %) totalmente de acuerdo.

## 4.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS, POR VARIABLE DE ACUERDO AL CARGO:

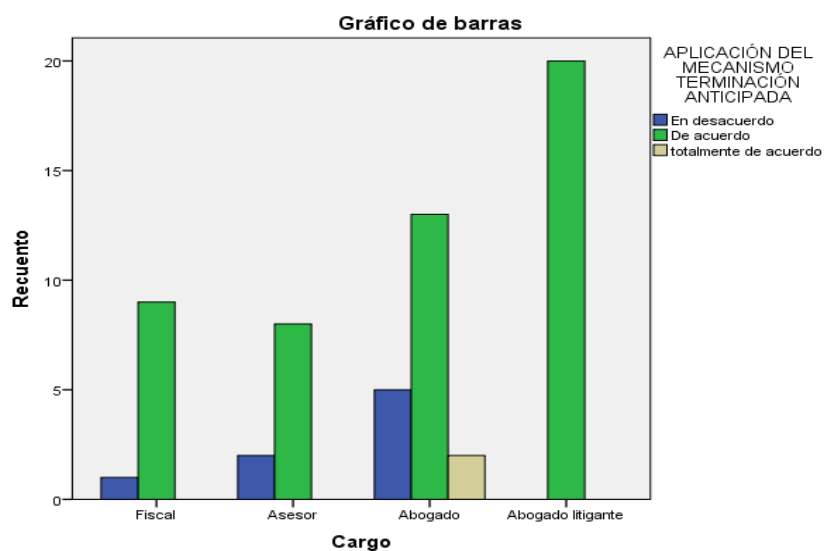
### 4.2.1 Aplicación del mecanismo de terminación anticipada y el cargo de los encuestados

Tabla 25

**Tabla cruzada Cargo\*APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA**

			APLICACIÓN DEL MECANISMO TERMINACIÓN ANTICIPADA			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	totalmente de acuerdo	
Cargo	Fiscal	Recuento	1	9	0	10
		% del total	1,7%	15,0%	0,0%	16,7%
	Asesor	Recuento	2	8	0	10
		% del total	3,3%	13,3%	0,0%	16,7%
	Abogado	Recuento	5	13	2	20
		% del total	8,3%	21,7%	3,3%	33,3%
	Abogado litigante	Recuento	0	20	0	20
		% del total	0,0%	33,3%	0,0%	33,3%
Total		Recuento	8	50	2	60
		% del total	13,3%	83,3%	3,3%	100,0%

Gráfico 20



De acuerdo a la aplicación del mecanismo de terminación anticipada y el cargo de los encuestados, se observa:

- 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %), de acuerdo.
- 2 asesores (3,3 %) están en desacuerdo y 8 (13,3 %), de acuerdo.
- 5 Abogados (8,3 %) están en desacuerdo y 13 (21,7 %), de acuerdo.
- 20 Abogados litigantes (20 %), están de acuerdo.

#### 4.2.2 Desarrollo del proceso inmediato y el cargo de los encuestados

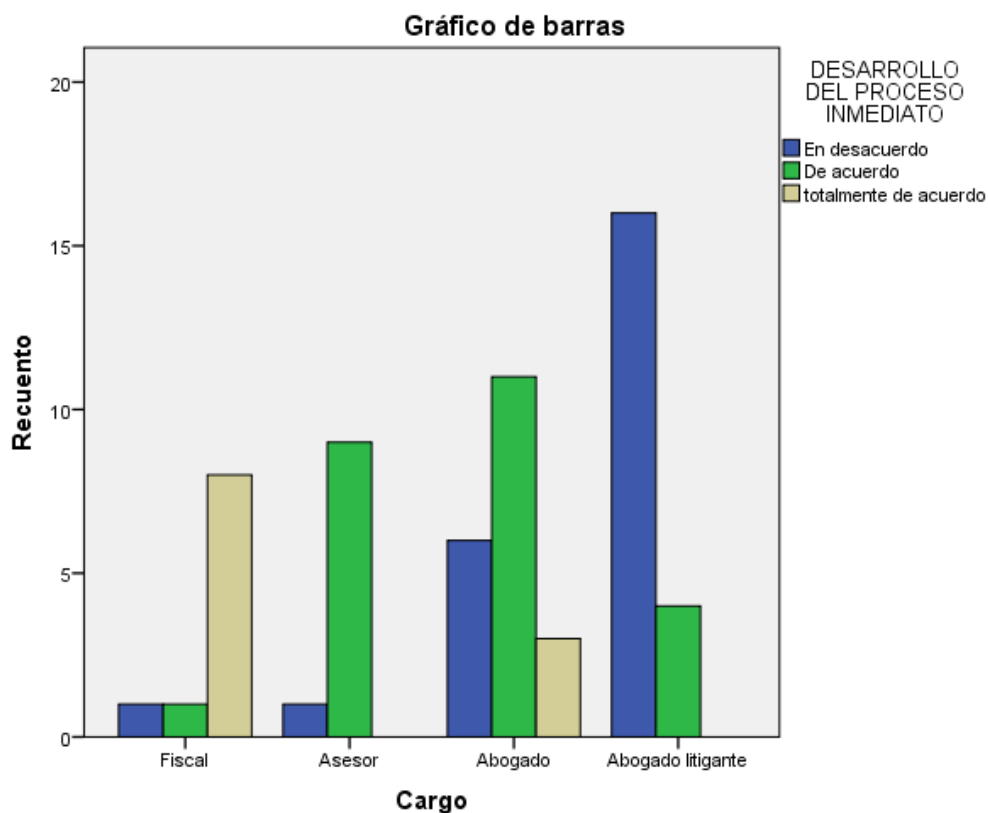
**Tabla 26**

**Tabla cruzada Cargo\*DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO**

			DESARROLLO DEL PROCESO INMEDIATO			Total
			En desacuerdo	De acuerdo	totalmente de acuerdo	
Cargo Fiscal	Recuento	1	1	8	10	
	% del total	1,7%	1,7%	13,3%	16,7%	
Asesor	Recuento	1	9	0	10	
	% del total	1,7%	15,0%	0,0%	16,7%	
Abogado	Recuento	6	11	3	20	
	% del total	10,0%	18,3%	5,0%	33,3%	
Abogado litigante	Recuento	16	4	0	20	
	% del total	26,7%	6,7%	0,0%	33,3%	
Total	Recuento	24	25	11	60	
	% del total	40,0%	41,7%	18,3%	100,0%	



Gráfico 21



De acuerdo al desarrollo del proceso inmediato y el cargo de los encuestados, se observa:

- 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo, 1 (1,7 %) de acuerdo y 8 (13,3 %), totalmente de acuerdo.
- 1 Asesor (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %) de acuerdo.
- 6 Abogados (10 %) están en desacuerdo, 11 (18,3 %) de acuerdo y 3 (5 %), totalmente de acuerdo.
- 16 Abogados litigantes (26,7 %) está en desacuerdo y 4 (6,7 %) de acuerdo.

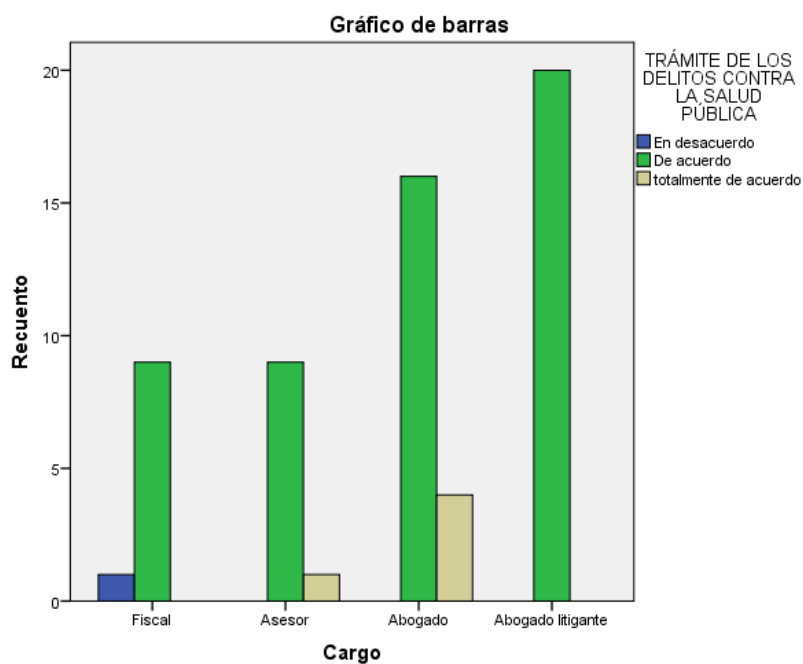
### 4.2.3 Trámite de los delitos contra la salud pública y el cargo de los encuestados- Tráfico ilícito de drogas en flagrancia

Tabla 27

Tabla cruzada Cargo\* TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

		TRÁMITE DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA			Total
		En desacuerdo	De acuerdo	totalmente de acuerdo	
Cargo Fiscal	Recuento	1	9	0	10
	% del total	1,7%	15,0%	0,0%	16,7%
Asesor	Recuento	0	9	1	10
	% del total	0,0%	15,0%	1,7%	16,7%
Abogado	Recuento	0	16	4	20
	% del total	0,0%	26,7%	6,7%	33,3%
Abogado litigante	Recuento	0	20	0	20
	% del total	0,0%	33,3%	0,0%	33,3%
Total	Recuento	1	54	5	60
	% del total	1,7%	90,0%	8,3%	100,0%

Gráfico 22



De acuerdo al trámite de los delitos contra la salud pública y el cargo de los encuestados- Tráfico ilícito de drogas en flagrancia y el cargo de los encuestados, se observa:

- 1 Fiscal (1,7 %) está en desacuerdo y 9 (15 %) de acuerdo
- 9 Asesores (15 %) está en desacuerdo y 1 (1,7 %) totalmente de acuerdo.
- 16 Abogados (26,7 %) están de acuerdo y 4 (6,7 %), totalmente de acuerdo.
- 20 Abogados litigantes (33,3 %) de acuerdo.